

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA DESCARGA  
PROCESAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE HUÁNUCO -  
2019”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Machuca Verde, Jhonatan Niels

ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2022

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44116017

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Castro y Céspedes, Enrique	Doctor en economía	22435387	0000-0002-0165-1505
2	Aguirre Soto, Luis Feliciano	Maestro en educación investigación y docencia superior	22402741	0000-0003-1776-5010
3	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ....**4:00 pm**...horas del día **02 del mes de Mayo** del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| ➤ <b>Dr. ENRIQUE CASTRO Y CESPEDES</b>     | <b>: PRESIDENTE</b>         |
| ➤ <b>MTRO. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO</b> | <b>: SECRETARIO</b>         |
| ➤ <b>MTRO. ELI CARBAJAL ALVARADO</b>       | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL</b>         | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO</b>  | <b>: ASESOR</b>             |

Nombrados mediante la Resolución N° 672-2022-DFD-UDH de fecha 25 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE HUÁNUCO - 2019**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JHONATAN NIELS MACHUCA VERDE** para optar el Título profesional de Abogado.

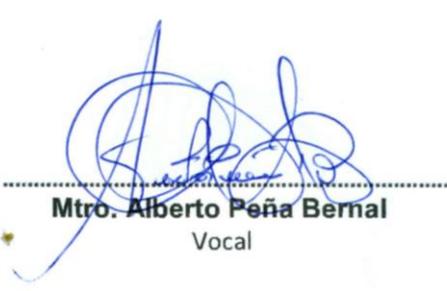
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)...**APROBADO**.....por...**UNANIMIDAD**.....con el calificativo cuantitativo de.....**16**.....y cualitativo de...**BUENO (Art. 47)**.

Siendo las...**6:00 pm**...horas del día **02 del mes de Mayo** del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Dr. Enrique Castro y Céspedes**  
Presidente

  
.....  
**Mtro. Luis Feliciano Aguirre Soto**  
Secretario

  
.....  
**Mtro. Alberto Peña Bernal**  
Vocal

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### RESOLUCIÓN N° 672-2022-DFD-UDH

#### Huánuco, 25 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003468 **presentado** por el Bachiller **JHONATAN NIELS MACHUCA VERDE** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado **"LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE HUÁNUCO - 2019"**; para optar el Título Profesional de Abogado; y

#### CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 407-2021 -DFD-UDH de fecha 29/ABR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO, DR. ENRIQUE CASTRO Y CESPEDES y MTRO. ELI CARBAJAL ALVARADO;

Que, mediante Resolución N° 195-2022-DFD-UDH de fecha 08/FEB/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado **"LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA DESCARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE HUÁNUCO - 2019"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 455-2022-DFD-UDH de fecha 28/MAR/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, con Resolución N°101-2022-P-CD-UDH del 18/MAR/22 se otorga el Goce de Año Sabático al Mtro. Eli Carbajal, y debido al fallecimiento del docente Abog. Hugo Vidal Romero quien fue designado con Resolución N° 407-22-DFD-UDH como Jurado Accesorio, se designa como nuevo Jurado Accesorio al Mtro. Alberto Peña Bernal;

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **JHONATAN NIELS MACHUCA VERDE** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- |                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| ○ DR. ENRIQUE CASTRO Y CÈSPEDES     | <b>PRESIDENTE</b>         |
| ○ MTRO. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO | <b>SECRETARIO</b>         |
| ○ MTRO. ELI CARBAJAL ALVARADO       | <b>VOCAL</b>              |
| ○ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL         | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| ○ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÀCIDO  | <b>ASESOR</b>             |

El acto de Sustentación se realizará el día 02 de Mayo del año 2022 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

A Sergia, madre tu fe en mi es infinita al igual que tu amor,  
al amor que recibo de Ofelia que cada día me fortalece y,  
A quienes lucharon y luchan por un país con justicia social y pan  
con libertad.

El tesista.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por cuidarme y permitir disfrutar de mi familia,

Gracias a mi familia que siempre me brinda su amor y su aliento,

Gracias a mi universidad y mis docentes, siempre recordare con  
añoranza y orgullo todas las lecciones aprendidas,

Gracias a mis jurados y asesores por su tiempo y apoyo,

Gracias a Marco, José y Carlos por la oportunidad y la paciencia  
en mi crecimiento profesional.

El tesista.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRAFICOS .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN..	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA TEÓRICA .....	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA PRÁCTICA .....	15
1.5.3. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA METODOLÓGICA .....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17

2.1.1.	A NIVEL REGIONAL .....	17
2.1.2.	A NIVEL NACIONAL .....	17
2.1.3.	A NIVEL INTERNACIONAL.....	18
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1.	PROCESO INMEDIATO .....	19
2.2.2.	CONCEPTO .....	20
2.2.3.	PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO .....	22
2.2.4.	DECRETO LEGISLATIVO N° 1194.....	28
2.2.5.	ACUSACIÓN DIRECTA .....	29
2.2.6.	INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO .....	31
2.2.7.	DESESTIMACIÓN DEL REQUERIMIENTO.....	34
2.2.8.	DEL JUICIO INMEDIATO.....	36
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CONCEPTUALES .....	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	39
2.5.	VARIABLES.....	39
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	39
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	39
CAPITULO III.....		40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		40
3.1.	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN .....	40
3.1.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	40
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	40
3.1.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	41

3.2.1. POBLACIÓN .....	41
3.2.2. MUESTRA.....	41
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	41
3.3.1. TÉCNICAS .....	41
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	42
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	42
CAPITULO IV.....	43
RESULTADOS.....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	43
4.1.1. ENCUESTA A LA MUESTRA.....	43
4.1.2. ANÁLISIS DE CASOS.....	65
4.1.3. CUADRO COMPARATIVO DE EFICACIA .....	66
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	67
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL .....	69
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	70
CAPITULO V.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PROBLEMA GENERAL....	73
.....	73
CONCLUSIONES .....	75
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS .....	81

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrante .....	43
Tabla 2 Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existe confesión sincera.....	45
Tabla 3 Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existen evidentes elementos de convicción.....	47
Tabla 4 Consideración de la muestra si previo a la aplicación del proceso inmediato se propuso criterios de oportunidad en los casos que corresponde .....	49
Tabla 5 Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia familiar .....	51
Tabla 6 Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de conducción en estado de ebriedad.....	53
Tabla 7 Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en otros delitos.....	55
Tabla 8 Consideración de la muestra si los procesos inmediatos tramitados son significativos para la descarga procesal.....	57
Tabla 9 Consideración de la muestra si mediante la aplicación del proceso inmediato se puede lograr la descarga procesal.....	59
Tabla 10 Consideración de la muestra si para efectivizar la descarga procesal mediante el proceso inmediato se requiere generalizar a todos los delitos en los que se presente los presupuestos .....	61
Tabla 11 Consideración de la muestra si debe aplicarse de modo obligatorio el proceso inmediato en todos los casos que exista algún presupuesto y que no revista complejidad .....	63
Tabla 12 Guía de Análisis de casos.....	65

Tabla 13 Valores de eficacia e ineficacia de la aplicación del proceso inmediato y su relación con la descarga procesal.....	66
--	----

## ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrante .....	43
Gráfico 2 Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existe confesión sincera.....	45
Gráfico 3 Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existen evidentes elementos de convicción .....	47
Gráfico 4 Consideración de la muestra si previo a la aplicación del proceso inmediato se propuso criterios de oportunidad en los casos que corresponde .....	49
Gráfico 5 Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia familiar .....	51
Gráfico 6 Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de conducción en estado de ebriedad.....	53
Gráfico 7 Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en otros delitos.....	55
Gráfico 8 Consideración de la muestra si los procesos inmediatos tramitados son significativos para la descarga procesal.....	57
Gráfico 9 Consideración de la muestra si mediante la aplicación del proceso inmediato se puede lograr la descarga procesal.....	59
Gráfico 10 Consideración de la muestra si para efectivizar la descarga procesal mediante el proceso inmediato se requiere generalizar a todos los delitos en los que se presente los presupuestos .....	61
Gráfico 11 Consideración de la muestra si debe aplicarse de modo obligatorio el proceso inmediato en todos los casos que exista algún presupuesto y que no revista complejidad .....	63

## RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue: Determinar la relación que existe entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019; dentro del contexto metodológico se ha empleado el tipo básico o teórico, con un enfoque cuantitativo; por su alcance o nivel la tesis es descriptiva con diseño no experimental, la obtención de la muestra fue no probabilística a intención de investigador, que correspondió a 4 jueces y 24 fiscales penales, prefiriendo los titulares, además se observó y analizó los 970 procesos inmediatos, tramitados en Huánuco durante el 2019.

Los resultados obtenidos, debidamente tabulados, permitieron contrastar las hipótesis formuladas; pues de los procesos inmediatos tramitados , de los cuales el 68.32% ha sido por delito de omisión a la asistencia familiar, de acuerdo al presupuesto de evidencia de elementos de convicción, y si bien se encuentran en ejecución, el trámite duró aproximadamente 3 meses; además el 27.46% fue por delito de conducción en estado de ebriedad, de conformidad al presupuesto de flagrancia delictiva, que se encuentran en ejecución cuyo trámite también duró aproximadamente 3 meses, es decir, es decir, en el 98.27% ha demorado ese tiempo, por ende, no ha sido célere, pero también se pudo verificar que respecto a otros delitos, su frecuencia fue mínima y la duración en su trámite también, de lo cual se desprende que su aplicación no se ha generalizado para todos los proceso en los que pudo haberse tramitado como tal, razón por la cual no ha sido eficaz para la descarga procesal.

**Palabras clave:** acusación, celeridad procesal, descarga procesal, eficacia procesal.

## ABSTRACT

The general objective of the thesis was: To determine the relationship that exists between the application of the immediate process and the procedural discharge, in the Unipersonal Courts of Huánuco-2019; Within the methodological context, the basic or theoretical type has been used, with a quantitative approach; Due to its scope or level, the thesis is descriptive with a non-experimental design, the obtaining of the sample was non-probabilistic according to the intention of the researcher, which corresponded to 4 judges and 24 criminal prosecutors, preferring the headlines, in addition the 970 immediate processes were observed and analyzed , processed in Huánuco. The results obtained, duly tabulated, allowed us to contrast the hypotheses formulated; Therefore, of the immediate processes processed, of which 68.32% have been for the crime of omission of family assistance, according to the budget of evidence of elements of conviction, and although they are in execution, the process lasted approximately 3 months; In addition, 27.46% was for the crime of driving while intoxicated, in accordance with the flagrante delicto budget, which are in execution whose process also lasted approximately 3 months, that is, that is, in 98.27% it has delayed that time, therefore, it has not been célere, but it was also possible to verify that with respect to other crimes, its frequency was minimal and the duration in its process as well, from which it can be deduced that its application has not been generalized for all processes in which it could have been processed as such, which is why it has not been effective for the procedural discharge.

**Keywords:** accusation, procedural speed, procedural discharge, procedural efficiency.

## INTRODUCCIÓN

El problema general que se planteó fue: ¿Cómo es la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco 2019?, la tesis se justifica y tiene trascendencia teórica porque se ha realizado un profundo estudio sobre el tema, se ha efectuado epistemología respecto del proceso inmediato, lo que va a servir de base o antecedente para futuras investigaciones, pues se ha advertido que a pesar que el D.L. 1194 establece una serie de presupuestos y supuestos en los cuales debe aplicarse el proceso inmediato, ello no viene siendo cumplido, razón la cual su aplicación deviene en ineficaz para la descarga procesal; en su desarrollo se ha empleado de modo riguroso los parámetros de la investigación científica, por lo que los resultados son confiables y las conclusiones y recomendaciones a las que se arriban van a permitir solucionar los problemas planteados, por ende, la tesis tiene relevancia científica.

Las limitaciones presentadas se han enmarcado en la obtención de datos, por la situación de pandemia que se viene atravesando, por el COVID 19, ya que tanto en el Ministerio Público y Poder Judicial se ha efectuado trabajo remoto, lo que demandó más del tiempo esperado; lo que fue salvado por el tesista. Por otro lado, su desarrollo fue viable porque se contó la bibliografía necesaria y el asesoramiento correspondiente.

La tesis ha sido elaborada por capítulos en el primero se plantea el problema, objetivos, justificación y trascendencia, limitaciones y viabilidad, en el segundo se desarrolla el marco teórico, antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, sistema de hipótesis, variables, operacionalización de variables, en el tercer se elaboró el marco metodológico empleado, es decir el tipo de investigación, enfoque, alcance o nivel, diseño, población y muestra, técnicas para la obtención de datos y para el análisis de la información, en el cuarto capítulo se desarrollan los resultados que contiene el procesamiento de datos y la contrastación de las hipótesis; el quinto capítulo se consigna la discusión de resultados, se presenta también las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, anexos, matriz de consistencia y evidencias.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El Código Procesal Penal del 2004, vigente en el Distrito Judicial de Huánuco, desde el 01 de Junio del 2012, contiene además del proceso común, una serie de procesos especiales, que corresponde diversas circunstancias del derecho penal sustantivo y adjetivo, entre ellos tenemos el Proceso Inmediato, que se fundamenta en la simplificación procesal, eliminando una serie de etapas procesales y aligerar el sistema probatorio, en aras de una justicia rápida, pero efectiva, es decir una decisión pronta, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, pero que no afecten la justicia, el debido proceso y las garantías procesales, (Acuerdo Plenario N° 02-2016/CJ-116, f. 7). Por ende frente a casos con evidencia delictiva o probatoria, simplicidad del proceso, además de la flagrancia, por lo que por estas especiales circunstancias ya no resulta necesario continuar con las investigaciones preliminares o preparatorias, más allá de la naturaleza del delito, no resulta efectivo un periodo de investigación, lo mismo sucede ante el delito confeso y delito evidente, siempre que se cumplan con requisitos, establecidos en la actualidad en el D.L. 1194; no obstante a ello se pudo observar que en Huánuco, durante el 2019, el proceso inmediato se viene utilizando mayormmente para delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar, pero no para otros casos cometidos en situación de flagrancia delictiva, de evidencia delictiva suficiente o confesión del imputado, en los cuales los fiscales no incoan proceso inmediato, por ende, no están aplicando de modo correcto lo que dispone el marco jurpídico, siendo ello así no ha efecivizado la descarga procesal, pues casos que debieron tramitarse como proceso inmediato, se prefiere realizar investigaciones preliminares y preparatoria, acudiendo luego a juicio oral, por lo que no se ha descongestionado la carga procesal, tanto fiscal como judicial, en casos que debieron actuarse con celeridad y prontitud, además de eficacia, razón por la cual surgen las siguientes interrogantes.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

PG. ¿Cómo es la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco 2019?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1. ¿Cómo se relaciona la aplicación de los presupuestos del proceso inmediato con la con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019?

PE2. ¿Cuál es la relación entre los supuestos procesales del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019?

PE3. ¿Cómo se relaciona la duración del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

OG. Determinar la relación que existe entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Establecer la relación que existe entre los presupuestos del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019

OE2. Establecer la relación que existe entre los supuestos procesales del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019

OE3. Establecer la relación que existe entre la duración del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019

## **1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA TEÓRICA**

La presente investigación tiene justificación y trascendencia teórica, porque se ha realizado un profundo estudio sobre el tema, se ha efectuado epistemología respecto del proceso inmediato, lo que va a servir de base o antecedente para futuras investigaciones.

### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA PRÁCTICA**

Una investigación tiene justificación y trascendencia practica cuando las conclusiones y recomendaciones va a permitir resolver el problema planteado, al respecto la presente tesis ha permitido determinar la relación que existe entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019, logrando verificar que los operadores jurídicos no están aplicando Proceso Inmediato de manera obligatoria y general para todos los delitos que han ocurrido en casos de flagrancia delictiva y con evidencia delictiva, sino sólo para casos sencillos, por ende, no se está logrando el descongestionamiento de carpetas fiscales y expedientes judiciales que tienen que pasar por etapas procesales de investigación preparatoria y juzgamiento, que pudieron ser resueltos en Proceso Inmediato, por ende, no se está actuando con celeridad, lo que repercute en la eficacia procesal.

### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA METODOLÓGICA**

La tesis tiene justificación y trascendencia metodológica, porque se ha seguido de modo riguroso el método de la investigación científica de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, por lo que los resultados arribados son confiables.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las limitaciones que se nos presentaron en el desarrollo de la tesis, fue principalmente la obtención de los datos ya que desde el 15 de Marzo del

2020 a la fecha el país atraviesa una situación de emergencia sanitaria por el COVID 19, siendo que en el Poder Judicial se está efectuado trabajo remoto, por lo que se han obtenido los datos por el aplicativo de WhatsApp, lo que ha demandado más del tiempo esperado, por otro lado, si bien el tema de la presente investigación es de repercusión nacional, porque trata sobre la aplicación de una norma jurídica procesal, pero razones económicas, se ha centrado en el la ciudad de Huánuco durante el año 2019.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación fue viable porque el investigador contó con toda la información en material de consulta, como libros, revistas, documentos on line y tesis anteriores, y a pesar de las limitaciones presentadas se logró aplicar los instrumentos, además se contó con el apoyo del asesor de tesis.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha efectuado una búsqueda de tesis o trabajos de investigación, y se ha hallado lo siguiente:

##### 2.1.1. A NIVEL REGIONAL

**Carrasco Meléndez, Adolfo.** (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al proceso acusatorio y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, Lima Norte 2016. Para la obtención del título de abogado por la Universidad de Huánuco. Tesis en la cual el autor concluye que: En el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, por ende se vulnera el principio acusatorio, ello por la excesiva celeridad que deviene en la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable; además concluye que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por otro lado propone que se cambien el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato, (Carrasco Meléndez, 2016)

##### 2.1.2. A NIVEL NACIONAL

**Benites Tangoa, Jimmy Alexander,** (2010), Tesis: Mecanismos de celeridad procesal; para la obtención del grado de magister en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; en esta tesis el autor concluye que la importancia del proceso inmediato dentro del sistema procesal penal, es porque es una herramienta cuya finalidad es la solución del problema de la excesiva duración o dilación en los procesos penales, que se origina por variadas causas, entre ellas la formalidad,

carga procesal, falta de órganos jurisdiccionales; siendo necesario contar con mecanismos que efectivicen el principio de celeridad procesal, por lo tanto se requiere procesos especiales que para ciertos casos concretos como casis simples o de flagrancia delictiva se reduzcan los plazos. La presente tesis se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque en efecto el proceso inmediato es un mecanismo de celeridad procesal, los procesos penales resueltos aumentan, en tanto más se apliquen los mecanismos de celeridad. Esta relación inversamente proporcional entre casos en los que se aplican mecanismos de celeridad procesal y carga procesal es un gran logro en la administración de justicia y constituye un precedente de observancia obligatorio en la progresiva aplicación del Código Procesal Penal. (Benites Tangoa, 2010)

**Sernaqué Naquiche, José María.** (2014). El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial del Santa. Para la obtención del grado de maestro en Derecho, mención en ciencias penales por la Universidad Faustino Sánchez Carrión de Ancash, en la cual el autor concluye que: el trámite del proceso inmediato no cumple con el principio de celeridad procesal, pues en el Distrito del Santa los proceso inmediatos han tenido una duración promedio de un año, y el promedio del proceso inmediato en flagrancia ha sido de 51 días y en investigación preliminar 80 días, y esta falta de celeridad procesal se ha verificado desde la etapa en que el fiscal requiere el proceso inmediato hasta la aceptación del Juez de Investigación Preparatoria, y desde esta etapa hasta la emisión de la disposición de la acusación fiscal y así en todas las etapas hasta el juicio oral, cuyas audiencias son programadas dentro del año de su incoación, siendo que la cantidad de casos resueltos son el 0.071% por ende no contribuye con la descarga procesal, (Sernaqué Naquiche, 2014)

### **2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL**

**Reyes Catalán, Alejandro,** (2014). El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal. Tesis para optar la licenciatura de abogado por la

Universidad Austral de Chile, en la cual el autor concluye que el proceso penal que se aplica en los casos de flagrancia, si bien permite, que durante la misma audiencia de imputación de cargos y medidas coercitivas, que el fiscal acuse al imputado y que éste pueda aceptar o no los cargos, iniciándose de inmediato el juicio oral, que puede ser resuelto el mismo día, también presenta una serie de defectos, pues en muchas ocasiones se cuestiona la validez o licitud de la obtención de las pruebas, por lo que la norma que regula el juicio oral en flagrancia tiene que ser reformada, (Reyes Catalán, 2014)

**Villada Díaz, Carla,** (2016). La flagrancia en el nuevo Código Procesal Penal, efectos procesales y punitivos. Tesis para optar la licenciatura de abogada por la Universidad de Manizales, Colombia, en la cual la autora concluye que la ley que regula el juzgamiento en casos de flagrancia, ha traído muchos beneficios, sobre todo para el Ministerio Público y los Juzgados, pues se viene dictando sentencias inmediatas, lo que aparentemente ha mejorado el sistema de administración de justicia, pero la norma no ha definido la diferenciación entre la cuasi flagrancia y la flagrancia aparente, lo que genera que muchos casos viene siendo sometidos a juzgamiento inmediato, pese a no ser casos flagrantes, en los puede incluso haber una etapa de investigación previa, pero los fiscales, en muchos caso viene incluso obligado aceptar cargos, con la promesa de rebaja de pena, y los imputados por temor a ser juzgados y condenados las aceptan, (Villada Díaz, 2014)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PROCESO INMEDIATO**

En este punto se trata de comprender los presupuestos fácticos y dogmáticos que se someterán al proceso inmediato introduciendo a la reflexión de su aplicación o no en los casos de cuasiflagrancia; así mismo se busca entender la secuencia y aplicabilidad del proceso inmediato y su relevancia político criminal.

Dentro de los procesos especiales del Código Procesal Penal se ubica el proceso inmediato, para supuesto de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria (artículo 446.1° del CPP), casos en los que resulta innecesaria la realización de actividad probatoria, actualmente modificado por el D.L. 1194, (Calderón Sumarriva, 2016, p. 76).

La característica definitoria de este tipo de proceso es, como es fácil de advertir su celeridad, consecuencia del recordé de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma, casos en los que resulta innecesaria de actividad probatoria. La característica definitoria de este tipo de proceso es su celeridad, consecuencias del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma.

La tramitación de un proceso en la vía inmediata se inicia con el requerimiento fiscal ante el juez de la Investigación Preparatoria. La oportunidad procesal para el requerimiento es luego de la conclusión de las diligencias preliminares o hasta antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria (Peña Cabrera Freyre, 2019, p. 58).

Producida la petición fiscal, el Juez debe proceder a correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, luego de lo cual tiene un término similar para emitir resolución, su decisión es apelable con efecto devolutivo.

Luego de notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulara acusación que el Juez de la Investigación Preparatoria remitirá al Juez Penal competente con el propósito que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. (Alfaro, 2015, p.145).

### **2.2.2. CONCEPTO**

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este

proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia (Oré Guardía, 2020, p. 110).

Se trata de procesos con potencialidad para convertirse en uno de los más comunes dadas las características singulares que tiene, lo cual dependerá de realizar una eficiente investigación preliminar. (Sánchez, 2009, p. 124)

Los conceptos celeridad y eficiencia del sistema están presentes en las últimas reformas procesales penales, pero no debe creerse que la implantación sin más de un instrumento rápido vaya a resolver todos los males, pues a simplificación del proceso es una tarea constante, una de las razones más fuertes de la insatisfacción social respecto de la administración de justicia es la duración del proceso; en este campo, es necesario buscar mecanismos más imaginativos, porque todos los tradicionales métodos de control ya han sido probados y han fracasado, el sustento fundamental para la sistematización del proceso inmediato ha sido el buscar un mecanismo de simplificación para evitar congestionar los despachos fiscales y judiciales, con casos que, por su naturaleza puede ser resueltos de inmediato, permitiendo con ello evitar la saturación de la carga procesal, de acuerdo a una fórmula de acortamiento mediante la desaparición de algunas de sus fases, dejando subsistente todas las fases del proceso, realizan una reorganización del procedimiento. Juicios abreviados o rápidos (Peña Cabrera Freyre, 2019, p. 121).

En el Perú, el proceso inmediato tiene en cierto modo sus antecedentes en la Ley N° 28122, la misma que establece la regulación sobre la conclusión anticipada de la instrucción para determinar delitos. Dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similares a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español (San Martín Castro C. , 2015, p. 239).

Sin embargo, se diferencia en que el proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal peruano no hay siquiera una breve investigación formal, simplemente de lo actuado preliminarmente, el fiscal formula su requerimiento para el juicio, el juicio inmediato tiene como fuentes a los juicios: directísimo (flagrancia o confesión del artículo 453 del CPP Italiano).

### **2.2.3. PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO**

La noción de evidencia delictiva, conforme al art.446.1 Código Procesal Penal, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub fase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia; por tanto la características definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma. Su configuración legal no está en función a la identidad del delito ni a la idea del consenso, si no a la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir, con cierto grado de certeza, la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado, (Frisancho Aparicio, 2010, p. 253)

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal y solo el inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos: flagrancia delictiva, confesión o evidencia delictiva propiamente dicha y declaración del imputado de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida en relación en circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado. (San Martín Castro, C., 2015, p. 49)

El proceso inmediato es procedente, a pedido del fiscal, en los casos siguientes: a) el imputado ha sido sorprendido y de tenido en flagrante

delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, (Talavera Elguera, 2014, p. 402)

La doctrina distingue tres tipos de flagrancia:

- 1) **Flagrancia estricta**, cuando el sujeto es sorprendido en el mismo momento de estar ejecutando el delito;
- 2) **Cuasiflagrancia**, cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces; y
- 3) **Presunción de flagrancia**, cuando solo hay indicios razonables que permiten pensar que es el autor del delito.

**Flagrancia delictiva.** La norma procesal sobre flagrancia ha sido modificada por el Decreto Legislativo 938. Conforme al cambio normativo, el delito es flagrante cuando el agente “es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo”, que es el supuesto de flagrancia y cuasi flagrancia, respectivamente. También se agrega al texto original que hay flagrancia cuando el agente “ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, o acaba de cometerlo”, que es el supuesto de flagrancia y cuasi flagrancia, respectivamente (Reyna Alfaro, 2015, p. 238). También se agrega el texto original que hay flagrancia cuando el agente “ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible”, lo que amplía el conocido supuesto de presunción legal de flagrancia pues exige que el agente huya de la escena del delito, se le haya identificado por testigos o video y se le detenga dentro de las 24 horas siguientes. También se amplía el supuesto de presunción legal de flagrancia, limitándolo en el tiempo cuando el sujeto “es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indique su

probable autoría o participación en el hecho delictuoso” (art. 259.1). (Sánchez Velarde, 2009, p. 176)

Está sujeta a una definición legal, establecida por el artículo 259.2 del Código Procesal Penal de clara influencia italiana. La flagrancia delictiva exige las notas la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial: el sujeto es sorprendido realizando actos de ejecución del delito. La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito. El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, o muy cerca de él, en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, del modo que siendo observado por la autoridad policial se torne imprescindible su intervención para poder fin a la situación delictiva que ha creado por su propia conducta. Esa misma lógica opera para la cuasi flagrancia, que abarca el individuo que logra huir de la escena del delito, pero es perseguido inmediatamente detenido después de cometerlo o intentarlo no se exige la percepción directa de la percepción directa de la comisión delictiva (Sánchez Velarde, 2009, p. 179).

Como ha quedado explicado, la norma citada fue modificada por el Decreto Legislativo, N° 983, del 22 de Julio del 2007, que amplia notoriamente tanto el supuesto de cuasi flagrancia, al punto de justificar la detención sin orden judicial cuando el imputado huyo del teatro de los hechos y tras ser identificado es encontrado dentro de las 24 horas de producido el delito; cuando el supuesto de flagrancia presunta, en cuya virtud el sujeto es detenido, sin que su presencia en el teatro de los hechos conste de modo directo, es encontrado dentro de las 24 horas, luego de comisión del delito con bienes delictivos en su poder, que denoten su probable autoría o participación criminal, es decir la existencia de evidencia, que permita arribar a la probabilidad, ciertamente lejana.

Esa norma, lamentablemente, en su esencia, a así ratificada por la segunda reforma de dicho artículo, mediante Ley N° 29372, de 09 de junio del 2009, (San Martín Castro, 2015, p. 151)

**Confesión del imputado.** - La confesión es la declaración judicial voluntaria que hace el imputado sobre la realización del delito incurrido. El artículo 160 exige que para que haya confesión, el imputado debe de admitir los cargos o imputación formulada en su contra (confesión simple) o cuando, adicionalmente, es sincera y espontánea, en cuyo supuesto podrá reducirse la pena en una tercera parte por debajo del mínimo legal (confesión sincera, art. 161), no siendo de aplicación dicha reducción de pena si se trata de un caso de flagrancia o exista suficiencia probatoria, por mandato expreso de la indicada norma procesal, (Sánchez Velarde, 2009, p. 230)

Esta definición legalmente por el artículo 160. 1 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, desde una perspectiva funcional debe entenderse, como reconocimiento del imputado de la participación del hecho objeto de imputación. El procesado debe admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. Por los de más, ese testimonio debe ser intrínsecamente válido, es decir, prestado libremente y en estado normal de las facultades cívicas del declarante ante el fiscal en presencia de su abogado. En efecto, la confesión es el acto procesal que consiste en la declaración personal. Libre, consiente, sincera, verosímil y circunstancias que ase procesado durante la investigación o durante el juicio oral, aceptando los cargos que se atribuye, (Neyra Flores, 2017, p. 308).

El beneficio de la confesión es la disminución de la pena hasta de una tercera parte por debajo del mínimo legal. Este beneficio no es aplicable en el supuesto de flagrancia obviamente aceptable en función al fundamento político criminal de la institución, ni de reincidencia y habitualidad de dudosa legitimidad de la objetividad de las reglas de distinción en relación con el motivo de justificación del beneficio instituido, conforme lo estipula en art. 161 Código Procesal Penal, modificado por Ley N°. 30076, (Calderón Sumarriva, 2016, p. 201)

**Suficiencia probatoria.** - El proceso inmediato también se viabiliza cuando existe suficiencia probatoria sobre la comisión del delito, es decir, se cuenta con los elementos de prueba suficientes (admisión de cargos del imputado, declaraciones testimoniales, actas de incautación, reconocimiento que hace el agraviado, documentos audiovisuales, etc.) para sustentar la acusación y la eventual sentencia de condena. En estos casos, los elementos probatorios de cargo son de tal magnitud que hacen innecesaria continuar la investigación preparatoria.

En el supuesto que exista pluralidad, este proceso especial, será viable, si todos se encuentran si todos ellos se encuentran en uno de los supuestos de aplicación y estén implicados en el mismo delito. En caso que exista delitos conexos, estos no se podrán acumular, salvo que ello la acumulación resuelto indispensable o que la no acumulación perjudique la investigación, (Mendoza Ayma, 2019, p. 187)

**Evidencia delictiva.** Fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba pre constituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión, (Oré Guardía, 2020, p. 163). Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión. Desde luego, se trata de un estado de conocimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determine la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración.

El juez de la investigación preparatoria ha de poder revisar el mérito de las actuaciones de la investigación y llegar a un estándar de suficiencia razonable, que permita comprobar, a través de la presencia de determinados antecedentes, los elementos esenciales de la imputación, tanto en lo que se refiere al delito imputado, la participación y las

circunstancias modificatorias de responsabilidad penal atribuidas al hecho o al autor.

**Declaración del imputado.** En el segundo supuesto, concurrente, con una de las alternativas anteriores, es la declaración del imputado concebida, básicamente, con un acto de defensa material, si bien puede igualmente proporcionar datos probatorios de defensa material, si bien puede igualmente proporcionar datos probatorios. Este supuesto se enfatiza específicamente en el supuesto de evidencia delictiva art. 446 del Código Procesal Penal, aunque es obvio que se debe estar presente siempre lo está en los casos de confesión y puede estarlo en los casos de flagrancia delictiva, que presuponen la presencia del imputado y su posible declaración, (Gálvez Villegas, 2012, p. 202).

Como quiera que el código reconoce como derecho fundamental la libertad de declaración y, por ende, que el imputado tiene derecho al silencio, es posible que este no se someta al interrogatorio por lo que cabe preguntarse si dicho obstáculo puede ocurrir tanto en los casos de flagrancia delictiva como en los de evidencia delictiva. Así las cosas, no es dable rechazar la incoación del procedimiento inmediato, pues basta que el imputado esté presente y que se le haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa material, que se le emplace para que responda los cargos y que aporten lo que corresponda a su defensa material. La esencia de esta posibilidad procesal no está en la actitud del imputado frente a los cargos de ser así solo sería viable en el supuesto de la confesión si no en la entidad de los elementos de convicción que rodean al caso y que hacen viable estimar que existen datos patentes del hecho y de su autor.

**Proceso inmediato y causas con pluralidad del imputados.** Tratándose de un procedimiento con pluralidad de imputados se requiere, conforme al artículo 446.1 de la norma procesal penal, que todos ellos se encuentran en las citaciones previstas anteriormente: flagrancia común, confección o evidencia delictiva; todos los encausados pueden estar en incursos en uno de los tres supuestos o, indistintamente

en alguno de ellos. Además, se exige que los encausados estén implicados en el mismo delito o, con mayor actitud, hecho punible: unidad procesal de hecho. Esta permisión tiene la misma a justificación del propio proceso inmediato: está reservado para ser aplicado a echo delictivos de índole sencilla y de fácil solución por lo que no sería funcional aplicarlo a causa con pluralidad de imputados en diversa situación jurídica y de sierre complejidad, (Neyra Flores, 2017, p. 164)

El extremo final del artículo 446.2 contiene en puridad, una regla de acumulación para delitos con nexos (art. 31) o, mejor dicho, una regla de prohibición de acumulación por conexión procesal de cara a la incoación de este procedimiento. Esa es la regla general, pero que puede decepcionarse en dos supuestos, cuando: no hacerlo perjudique el debido esclarecimiento de los hechos; y la acumulación resulta indispensable.

El citado apartado 2 del art. 446 del Código Procesal Penal, sin duda puede incorporarse en el art. 50 del mismo, por que introduce un supuesto adicional de improcedencia de la acumulación. En todo caso, rige el art. 51 que prescribe, para estos casos la separación de imputaciones conexas. Un criterio de corrección, incluido para evitar perjuicios efectivos al entorno procesal del imputado, a la meta del esclarecimiento que es el norte de esta institución, sería que la separación pueda entrañar un peligro para el esclarecimiento del hecho delictivo objeto del proceso penal.

#### **2.2.4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1194**

El Congreso delegó en el Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 30336, de 01-07-15, la facultad de legislar, entre otras maestrías, en Seguridad Ciudadana, Bajo la finalidad de consolidar el valor eficacia de la persecución penal, promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30-08-15, que opto por modificar íntegramente la sección Primera del Libro Quinto, Procesos Especiales dedicada al denominado, bajo inspiración italiana, de procesos inmediatos.

Tal vez, el propósito más evidente del cambio normativo se orienta en tres perspectivas; disponer la obligatoriedad de este proceso especial, antes meramente facultativo para el fiscal, a fin de garantizar su aplicabilidad la normativa anterior, como se recordará, disponía que el requerimiento del procedimiento inmediato era simple facultativo, aunque sujeto a requisitos legales muy precisos, de modo que frente al juicio de admisibilidad, procedencia y fundabilidad del juez para aprobarlo el fiscal optó por evitar su incoación (Arana Morales, 2014, p. 304). Completar la configuración especial del proceso inmediato, regulando incluso el modelo de enjuiciamiento y, antes, profundizar la oralidad del procedimiento penal afirmando la necesidad de las audiencias. Y facilitar, en suma, la aplicación de sus normas, haciéndolas más claras y con un definido acento en la aplicación de sus normas, haciéndolas más claras y con un definido acento en su utilidad práctica, de suerte que se consigna la incoación de estos procesos y, con ello, que las fiscalías y los Juzgados puedan dedicarse con más ahínco a las causas más complejas, (Arana Morales, 2014, p. 306).

Con este firme propósito, de perseguir con la mayor celeridad, que se reputan, por lo anterior, de simple y fácil acreditación, la Primera Disposición Complementaria Final instituyó que sus normas se apliquen inmediatamente a nivel nacional.

#### **2.2.5. ACUSACIÓN DIRECTA**

El artículo 336.4 del CPP, regula lo que algunos operadores jurídicos han llamado acusación directa, cuya redacción es la siguiente:

“El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”.

Esta disposición ha sido considerada también como una acusación por salto que establece que el fiscal podrá solicitar dicho proceso cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias

preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sea evidentes, es importante precisar que:

El proceso inmediato, es un proceso especial, normatividad propia, y la acusación directa o por salto, se ubica como una posibilidad que ha creado el legislador para abreviar el proceso dentro del trámite ordinario; según, el proceso inmediato suprime tanto la investigación preparatoria, como la etapa intermedia, siempre y cuando medie la aprobación del Juez de la investigación preparatoria, es decir, se pasa directamente de la etapa de la investigación preliminar, o en su caso, de una etapa de investigación preliminar, o en su caso, de una etapa inicial de investigación preparatoria, a la fase de juzgamiento, previo control judicial. En cualquier caso, le corresponderá al fiscal optar por el pedido de un proceso inmediato o por la acusación directa, pudiendo incluso, admitir el pedido del imputado a la terminación anticipada. La decisión dependerá del caso concreto, de las posibilidades de simplificación del proceso y atendiendo a la fuerza condicional que tengan los medios de prueba recolectados durante la investigación preliminar, (Bernal, 2013, p. 209)

El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de este o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Generalmente, en estos delitos hay mucha cercanía temporal entre el momento de ocurrencia del hecho y de la concurrencia de la policía, así como a identificación del autor y del hallazgo de las pruebas más importantes del caso. Trabajos realizados en los estados unidos, en estos casos en que la identidad del sospechoso era conocida probaría que buena parte de la investigación del tiempo posterior a la detención de este, se gasta en actividad rutinaria o administrativa, a nivel policial, (Cubas Villanueva, 2015, 401)

Doctrinariamente, desde el punto de vista procesal penal, se comprendería dentro de este tipo de procedimientos a los delitos descubiertos en flagrancia, es decir, aquellos en los que se encuentra el autor con “las manos en la masa” así como a los descubiertos en cuasiflagrancia, es decir, a los que se detienen a los autores inmediatamente después de la conducta comisiva, (Peña Cabrera Freyre, 2019, p. 301)

#### **2.2.6. INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**

**Requerimiento fiscal.** El proceso inmediato no se instaura de oficio por lo demás, de imposible configuración porque la investigación preparatoria este cargo de Ministerio Público. Se requiere que el fiscal y solo el, formule por escrito el requerimiento correspondiente al juez de investigación preparatoria. Como este procedimiento no incorpora mecanismos prémiales, no existe incentivo alguno para que sea propuesto por el imputado. El fiscal ha de formular un requerimiento de proceso inmediato, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que corresponda, acumulativamente o por cuerda separada, (Frisancho Aparicio, 2010, p. 142)

El requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares antes de la formalización de la investigación preparatoria o, en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los 30 días de formalizada esta. Es un plazo de caducidad, que una vez vencido ya no corresponde instarlo.

El fiscal debe acompañar a su requerimiento proceso inmediato el requerimiento fiscal, formado el cumplimiento de art. 134 NCPP. Las actuaciones sumariales son esenciales porque el juez de la investigación preparatoria no solo carece de capacidad de investigación autónoma si no que su decisión no está sujeta a una posibilidad de actuaciones de actos de investigación o de instrucción en su presencia. El juez se limita examinar la fundabilidad de requerimiento y correspondencia de los presupuestos legales que informan el procedimiento de proceso

inmediato con los recados investigativos correspondientes, (Mendoza Ayma, 2019, p. 95)

**Procedimiento (trámite y resolución).** El requerimiento del fiscal es objeto de un trámite de traslado por el juez de la investigación preparatoria a las demás partes procesales debidamente personal. El plazo para absolverlo es de tres días. El juez, vencido el plazo, con la contestación o no del traslado efectivamente corrido, resolverá inmediatamente. La solicitud de proceso inmediato no se decide en audiencia ni, por lo anterior, se requiere trámite de vista se la causa o informe oral.

Es evidente, en atención a los poderes regulares del juez, que en el trámite de traslado puede obviarse en los supuestos de manifestar inadmisibilidad o improcedencia del requerimiento en cuestión. Es obvio que, si ya venció el plazo para incoar el procedimiento inmediato o si ostensiblemente no se cumplen con los requisitos para su instauración, el juez puede rechazar laminarmente o de plano la solicitud fiscal, (Calderón Sumarriva, 2016, p. 187)

Corresponde al fiscal realizar la solicitud ante el Juez de la Investigación Preparatoria formulando requerimiento de proceso inmediato, cual deberá ser presentado cuando se haya culminado la investigación preliminar o antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria. Dicho requerimiento estará acompañado del expediente fiscal formado en la investigación preliminar con los elementos probatorios existentes. El fiscal puede igualmente requerir al Juez la adopción de la medida de coerción que considere pertinente, (Tejada Ortiz, 2018, p. 207)

Si el Juez declara procedente el proceso especial, la resolución que emite es apelable con efectos devolutivo notificara al fiscal a fin de que formule acusación, la misma que será remitida al Juez Penal para que dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio para la realización del juzgamiento bajo las reglas comunes. Como se puede apreciar, la

idea del proceso inmediato es pasar inmediatamente de la investigación preliminar al juzgamiento, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia. En el caso que el pedido se declare improcedente, se continuara con la investigación preparatoria a cargo del fiscal. Por otro lado, a solicitud del imputado, hasta antes que el fiscal formule acusación, puede instarse el proceso especial de terminación anticipada, (Sánchez Velarde, 2009, p. 126)

El fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal.

El juez de la investigación preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente al igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emite es apelable con efecto devolutivo, (Calderón Sumarriva, 2016, p. 202)

Notificado el auto que dispone la incoación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicios. Es de enterarse que se obvia la fase intermedia y se pasa directamente al juzgamiento.

De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dictara la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la investigación preparatoria. (Talavera Elguera, 2014, p. 106)

**Decisión judicial.** El auto, siempre motivada, que emite el juez de la investigación preparatoria es apelable. Obviamente, por la naturaleza

jerárquica del curso de apelación, el efecto es devolutivo. La pregunta es si el recurso de apelación se concede con efecto suspensivo o no. La respuesta se encuentra en la regla del art. 418. 1 NCPP; en consecuencia, como la resolución judicial no pone fin a la instancia, la apelación no es suspensiva. Rige también el art. 412. 1 NCPP, que dispone la ejecución provisional de toda resolución impugnada, en tanto no existe al respecto una disposición legal en contrario, (Oré Guardía, 2020, p. 129)

### **2.2.7. DESESTIMACIÓN DEL REQUERIMIENTO**

El requerimiento fiscal puede ser desestimado por el juez de la investigación preparatoria o, mediante curso de apelación defensivo en el caso lo promueva el imputado, por la Sala Penal Superior. Dictada la resolución de desestimación, (Neyra Flores, 2017, p. 221)

Como es obvio, el requerimiento del fiscal no vincula al órgano jurisdiccional. Su aceptación está condicionada a un juicio estricto de legalidad, vinculado a la presencia de los presupuestos que condicionan su incoación: evidencia delictiva, como criterio material, y que se presentó dentro del plazo de la ley anexando el expediente fiscal, como criterio formal.

Planteando el requerimiento fiscal de incoación al proceso inmediato, cuya oportunidad, como quedo explicado, es al termino de plazo de detención policial de oficio o de la preliminar hasta 24 horas en delitos comunes y hasta 15 días y hasta 15 días en delitos exceptuados, salvo el supuesto de confección y evidencia delictiva en que la oportunidad procesal para presentar el requerimiento se extiende al termino de las diligencias preliminares y hasta antes de los 30 días de iniciado la investigación preparatoria formalizada, el juez de la investigación preparatorias debe señalar la denominada audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, (Cubas Villanueva, 2015, p. 218). El plazo de la detención, de esta manera se extiende automáticamente hasta la realización de la

audiencia, prolongación que no puede reputarse inconstitucional porque el reo ya fue puesto a disposición judicial y desde esa perspectiva el juez debe tener, y tiene, un plazo razonable por lo demás, muy breve, para decidir una situación jurídica.

El requerimiento de incoación del proceso inmediato hace las veces, en caso de flagrancia, de Disposición Fiscal de Formalización de la investigación preparatoria por tal razón está sujeto a los mismos presupuestos formales si se cumple los presupuestos materiales del artículo 268 CPP, el fiscal deberá presentar la prisión preventiva y, acumulativamente, otra medida de coerción personal o real contra el imputado, (Gálvez Villegas, 2012, p. 159)

En cumplimiento del principio de aceleración procesal, la audiencia única es inaplazable. De conformidad con el artículo. 85 NCPP si el defensor no concurre será reemplazado con ese acto designe el imputado o, en su defecto, por un de oficio. Se entiende que si el imputado esta privado de libertad su concurrencia a la audiencia es inevitable. Igual será la opción si el imputado decida guardar silencio o, en todo caso, no concorra adoptando una posición rebelde ante el emplazamiento judicial. La audiencia irremediamente se lleva a cabo con la sola ocurrencia del defensor. La pauta normativa implícita es lo inaplazable de la audiencia y el aseguramiento del derecho de defensa con concurso obligatorio de un defensor, de confianza o público. Lo que si se da imposible así si el imputado no concurre dolosamente es la continuación del procedimiento, en el periodo de enjuiciamiento, (San Martín Castro, 2006, p. 306)

Recibida la acusación fiscal, el juez de la investigación preparatoria remitirá lo actuado al juez penal competente según la identidad del delito, al Juzgado de Penal Unipersonal o Colegiado (art. 28. 1 y 2 NCPP). Se entiende que lo que el fiscal enviará será no solo el requerimiento acusatorio, sino también el expediente fiscal respectivo este lo acompaña incluso cuando pide la incoación del proceso inmediato (art.447.2 NCPP).

En caso del rechazo del proceso inmediato, el fiscal deberá trámite a la investigación conforme el proceso común respectivo. A estos defectos dictará la disposición que corresponda por la de la formalización de la investigación preparatoria.

### **2.2.8. DEL JUICIO INMEDIATO**

La realización del enjuiciamiento inmediato tiene, en puridad, dos periodos definidos, pero sin solución de continuidad, que deben realizarse inmediatamente y oralmente, de ahí el acento en la denominación de audiencia única. El primer periodo está destinado a que el juez penal puede sanear el proceso y dictar sucesivamente, sin suspensión alguna, los autos de enjuiciamiento y de situación a juicio. El segundo periodo está circunscrito al juicio propiamente dicho. Informado siempre por el principio de aceleramiento procesal, que es el límite de aplicación supletoria de las reglas del proceso común, (Bernal, 2013, 170)

Recibido el expediente fiscal con la acusación fiscal, el juez penal señalará día y hora para la audiencia única, plazo que no debe excede de las 72 horas, pero sujeto al calendario de audiencias de los órganos jurisdiccionales, siendo de recordar que un presupuesto de la eficacia de la oralidad es que exista el número suficiente de jueces para acometer con prontitud las tareas de juzgamiento; conforme al principio de aceleramiento procesal que rige este proceso especial, que la audiencia es siempre pública lo que es evidente pues ya se formuló la acusación y, sobre todo, inaplazable, y en atención al principio de colaboración de las partes respecto a los órganos de prueba que la responsabilidad de su concurrencia recae en ellos no en el órgano jurisdiccional, que desde esta norma no tiene injerencia alguna en la situación y convocatoria de aquellos, se instala la audiencia, destinada en este periodo, a examinar si la acusación presenta defectos formales que se subsanaran en ese mismo acto y, luego, a definir todas las peticiones que las partes puedan formular conforme a lo dispuesto, (Talavera Elguera, 2014, p. 254)

El juicio inmediato, luego del auto de citación a juicio señalara, obligatoriamente, en la misma fecha y hora, la realización del acto oral. Lo inmediato se entiende como la necesidad que el juicio oral se lleva acaba en ese mismo acto, no en fecha posterior, así sea para el día siguiente salvo claro está que por la hora sea imposible continuar con la audiencia única.

Se entiende que la tendencia de este proceso estriba en que la audiencia se realice en la misma sesión la simplicidad del asunto así lo ameritaría. El receso de la sesión, en todo caso por razones del tiempo prolongación del debate, determinara que esta se reanude indefectiblemente al día siguiente o, a más tardar, al subsiguiente, plazos que no se cumplen, (Arana Morales, 2014, p. 206)

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CONCEPTUALES**

**Acusación.** En su acepción lata significa llevar a una persona al tribunal, el proceso penal comprende la función de acusar, que corresponde al Ministerio Público – Fiscalía, la función de la defensa y la función decisoria, que corresponde al Juez, dentro de un proceso penal acusatorio, sólo en mérito a la existencia de una acusación se podrá dar inicio al juzgamiento.

**Celeridad procesal.** Es un principio que inspira el sistema de impartición de justicia, que se verificar en la prontitud en la resolución de casos, en materia procesal penal, se busca que el proceso penal, no se dilate en el tiempo.

**Descarga procesal.** Término que se emplea dentro del sistema de impartición de justicia, cuya finalidad es el descongestionamiento de los procesos judiciales, logrando evitar una carga procesal estancada en el tiempo, en espera de su conclusión.

**Eficacia procesal.** Principio no escrito dentro del derecho procesal, que nace del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir que el Juez resuelva el pedido o solicitud del sujeto, poniendo en funcionamiento la maquinaria o aparato judicial, para resolver el caso de modo oportuno y de acuerdo al derecho que corresponde.

**Fiscal.** Es el representante del Ministerio Público, o defensor de la legalidad, de acuerdo a las normas procesales, corresponde al Ministerio Público la dirección de la investigación de un hecho delictivo y por ende la de acusar ante el Juez al imputado.

**Imputado.** Se denomina como tal a la persona a quien se le atribuye un delito, que se encuentra tipificado en el Código Penal, ya sea en calidad de autor, coautor o cómplice, por ende, es una persona a quien se investiga y acusa y se somete al contradictorio a fin de determinar su culpabilidad o inocencia, en tal sentido, se encuentra investido de una serie de garantías procesales como: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el de ser juzgado dentro de un plazo razonable, entre otro.

**Juez.** Miembro de Poder Judicial que ejerce la función jurisdiccional por mandato del pueblo, por ende, tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, sujeto sólo a la Constitución y la ley, además de cumplir con los deberes funcionales, bajo responsabilidad que establece y consagra la Constitución.

**Prueba** Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley, es el medio empleado para comprobar un hecho que se quiere conocer.

**Proceso judicial.** Proceso sometido a la jurisdicción de un juez, quien va a resolver un problema o incertidumbre jurídica, precisando el derecho que corresponde.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

HG. La aplicación del proceso inmediato se relaciona de modo ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019.

## 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los presupuestos del proceso inmediato se relacionan de manera ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019

HE2. Los supuestos procesales del proceso inmediato se relacionan de manera ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019

HE3. La duración del proceso inmediato se relaciona de modo ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vx. Aplicación del proceso inmediato

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vy. Descarga procesal

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable 1</b> Aplicación del proceso inmediato	Presupuestos  Supuestos	Suficiencia probatoria Flagrancia delictiva Confesión sincera Propuesta de criterios de oportunidad Falta de complejidad  Omisión a la asistencia familiar Conducción de Vehículo en estado de ebriedad Otros delitos
<b>Variable 2</b> Descarga procesal	Celeridad procesal	Delitos en los que más se aplicó Estado del proceso Duración del proceso

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

El tipo de la presente investigación fue básica o teórica porque se va a generar en conocimiento científico o epistemología para resolver problemas que se producen en la sociedad, en este caso en el ámbito jurídico, en particular relativo al proceso penal, (Cazau, 2006, p. 56)

##### **3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo porque se han medido los indicadores de casa variable para contrastar las hipótesis, utilizando para ello la estadística descriptiva, (Hernández Sampieri, 2014, p. 69), además se utilizó el método deductivo, porque el conocimiento fue de lo general a lo particular, (Cazau, 2006, p. 60), también se empleó el método hermenéutico porque se interpretó el derecho a la luz a la luz de la norma, y dogmático porque se partió de la norma.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Por su nivel la investigación fue descriptiva, toda vez que el fenómeno investigado fue descompuesto para estudiar en todas sus partes, y efectuar la descripción detallada y ofrecer una respuesta al problema, (Carrasco Díaz, 2009, p. 56)

##### **3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño que se ha empleado en el desarrollo de la tesis fue no experimental, porque no se han manipulado las variables, pues éstas fueron observadas y analizadas del modo como se presentan en la realidad, (Hernández Sampieri, 2014, p. 87)

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por todos los jueces unipersonales de Huánuco que son 4 y todos los fiscales especializados en lo penal de la ciudad de Huánuco, que ascienden 74 fiscales, respectivamente, además de 970 casos penales en los cuales se aplicó Proceso Inmediato en el año 2019

#### 3.2.2. MUESTRA

Ha sido obtenida de manera no probabilística a intención del investigador, se tomó el 30.00% de la población de fiscales y el 100.00%, de jueces, (por ser pequeña), y el 100.00% de los casos de proceso inmediato tramitados en Huánuco, durante el 2019 siendo lo siguiente:

Muestra			
Sujetos		Objetos	
Juez	04	Casos Penales 2019	970
Fiscales	24		
Total	28	Total	970

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. TÉCNICAS

**Análisis de casos.** Técnica utilizada para analizar los expedientes judiciales en los casos en los cuales se ha aplicado proceso inmediato, para conocer los parámetros utilizados por jueces y fiscales en los mismos.

**Análisis bibliográfico.** Técnica utilizada para el análisis y revisión de la bibliografía utilizada en el presente proyecto de investigación consistente en libros, artículos, jurisprudencia.

**Encuesta.** Destinada utilizada para obtener de los datos de varias personas, entre fiscales y al juez penales que corresponde a la muestra.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

**Guía de análisis.** Instrumento elaborado por el investigador que permitió recopilar y anotar la información de los casos de proceso inmediato.

**Fichas.** El material bibliográfico fue ordenado y clasificado mediante las fichas de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

**Cuestionario.** Elaborado por el investigador, que fue anónimo y comprendió un conjunto de preguntas politómicas cerradas.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Los datos obtenidos serán debidamente tabulados en base de datos fueron clasificados y tabulados y para la obtención de resultados fueron procesados en el programa estadístico SPSS, cuya presentación se realizó mediante tablas, gráficos y un análisis de cada uno de ellos.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

##### 4.1.1. ENCUESTA A LA MUESTRA

Tabla 1

*Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrante*

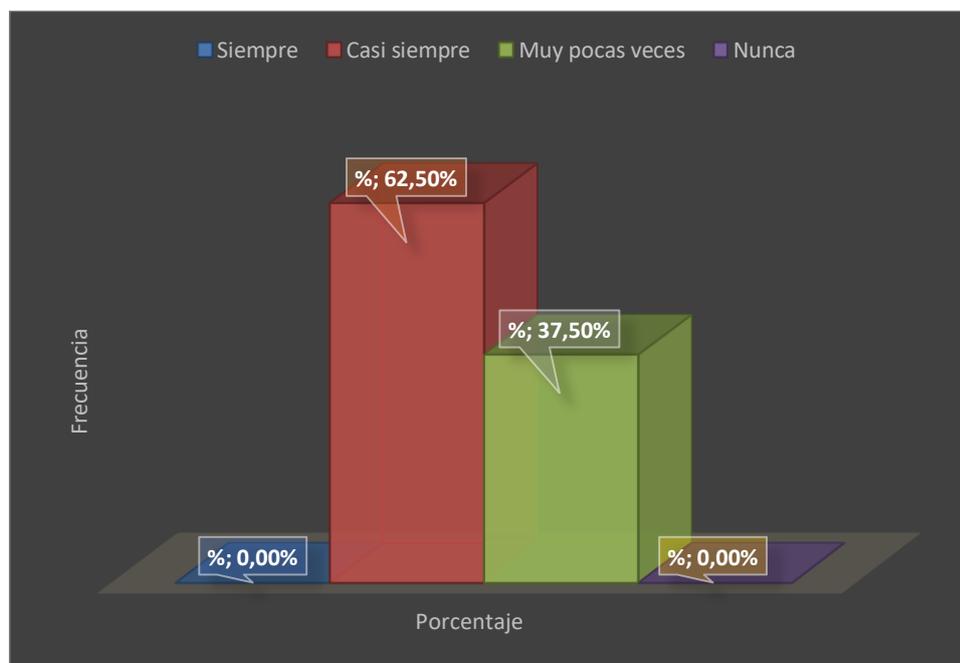
Pregunta N 1	f	%
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	15	62.50%
Muy pocas veces	9	37.50%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

Gráfico 1

*Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrante*



## **Análisis e interpretación de resultados**

De la primera pregunta aplicada a la muestra para conocer si han aplicado proceso inmediato en casos de delito flagrante, que corresponde a uno de los presupuestos de procedencia, la mayoría que corresponde al 62.50% ha respondido que casi siempre, seguido del 37.50% que ha referido muy pocas veces, de ello se advierte que, no en todos los casos de flagrancia se incoa proceso inmediato ni se tramita como tal, a pesar que el D.L. 1194 dispone que de modo obligatorio se tramite de ese modo.

**Tabla 2**

*Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existe confesión sincera*

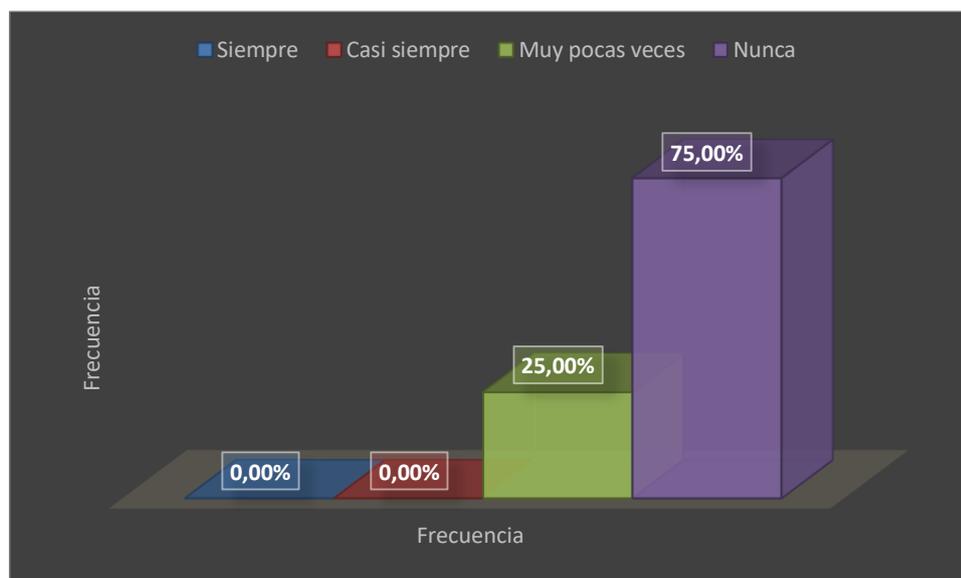
Pregunta N 2	F	%
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	0	0.00%
Muy pocas veces	6	25.00%
Nunca	18	75.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 2**

*Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existe confesión sincera*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La segunda pregunta que se aplicó a la muestra encuestada a efectos de conocer la frecuencia con la que se viene aplicando el proceso inmediato cuando existe confesión sincera del imputado, al respecto, los resultados son preocupantes, ya que el 75.00% respondió que nunca y el 25.00% dijo que muy pocas veces, lo que es preocupante, ya que el D.L. 1194, establece como uno de los presupuestos en los se debe incoar y tramitar el proceso inmediato, es cuando existe confesión sincera del imputado.

**Tabla 3**

*Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existen evidentes elementos de convicción*

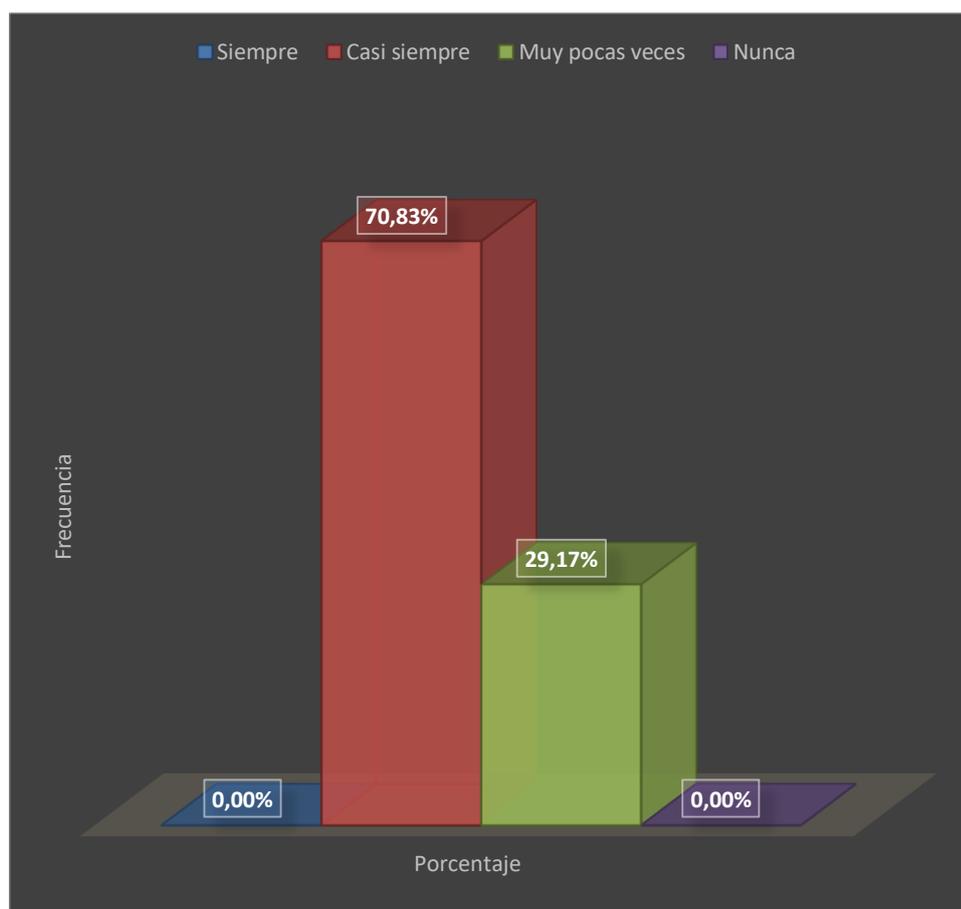
Pregunta N 3	f	%
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	17	70.83%
Muy pocas veces	7	29.17%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 3**

*Consideración de la muestra sobre la aplicación del proceso inmediato cuando existen evidentes elementos de convicción*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La tercera pregunta que se tomó a la muestra encuestada fue para conocer la frecuencia de aplicación de proceso inmediato, en casos en los que existen evidentes elementos de convicción, el 70.83% de la muestra respondió casi siempre y el 29.17% muy pocas veces, ello también es preocupante, pues si el fiscal cuenta con evidentes elementos de convicción, ya no requiere disponer de más tiempo para investigar, por ende debe incoar proceso inmediato y tramitarse como tal, pues éste es uno de los presupuestos para su procedencia, como lo establece el D.L. 1194.

**Tabla 4**

*Consideración de la muestra si previo a la aplicación del proceso inmediato se propuso criterios de oportunidad en los casos que corresponde*

Pregunta N 4	f	%
Siempre	24	100.00%
Casi siempre	0	0.00%
Muy pocas veces	0	0.00%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 4**

*Consideración de la muestra si previo a la aplicación del proceso inmediato se propuso criterios de oportunidad en los casos que corresponde*



## **Análisis e interpretación de resultados**

De la cuarta pregunta que se aplicó a la muestra a efectos de conocer y previo a aplicar el proceso inmediato se tuvo en consideración el presupuesto que establece el D.L. 1194, de proponer criterios de oportunidad, de modo correcto el 100.00% de la muestra ha respondido que siempre, pues la ley establece como requisito que se proponga criterios de oportunidad como el principio de oportunidad o acuerdos reparatorios.

**Tabla 5**

*Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia familiar*

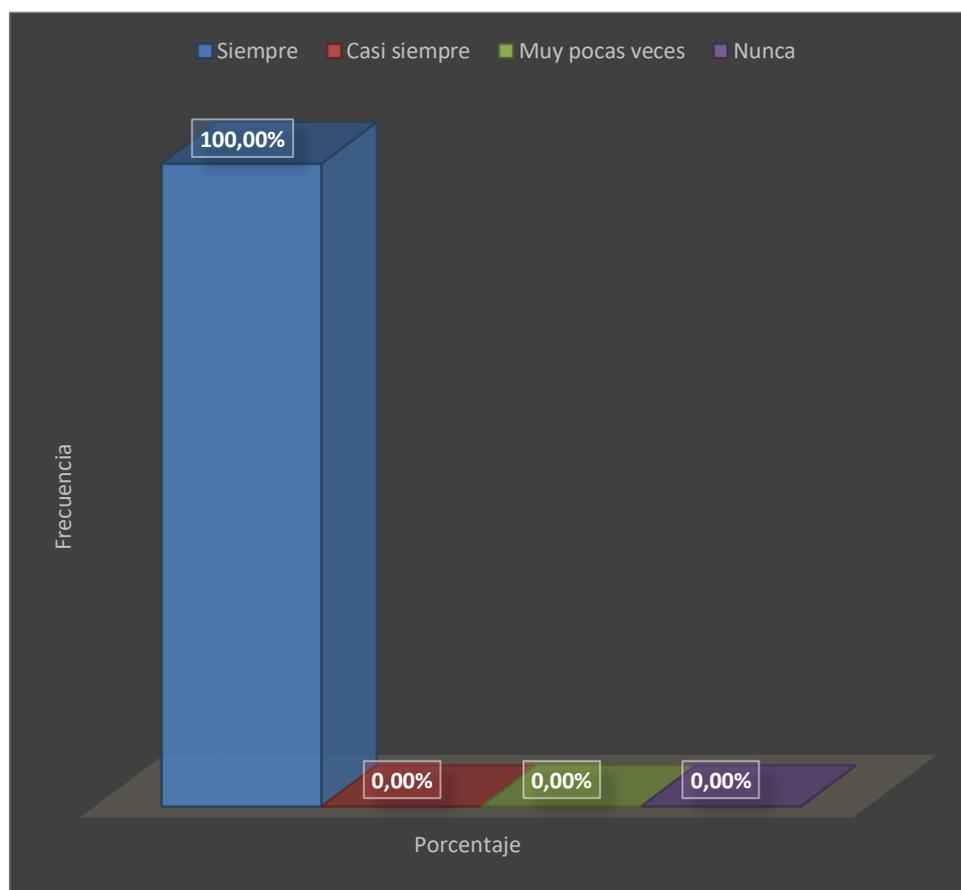
Pregunta N 5	f	%
Siempre	24	100.00%
Casi siempre	0	0.00%
Muy pocas veces	0	0.00%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 5**

*Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de omisión a la asistencia familiar*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La quinta pregunta que se tomó a la muestra fue para conocer la frecuencia con la que proceso inmediato en el supuesto de delito de omisión a la asistencia familiar, al respecto de modo correcto el 100.00% de la muestra ha respondido que siempre, lo que denota que en este extremo se viene cumpliendo con la disposición establecida en el D.L. 1194.

**Tabla 6**

*Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de conducción en estado de ebriedad*

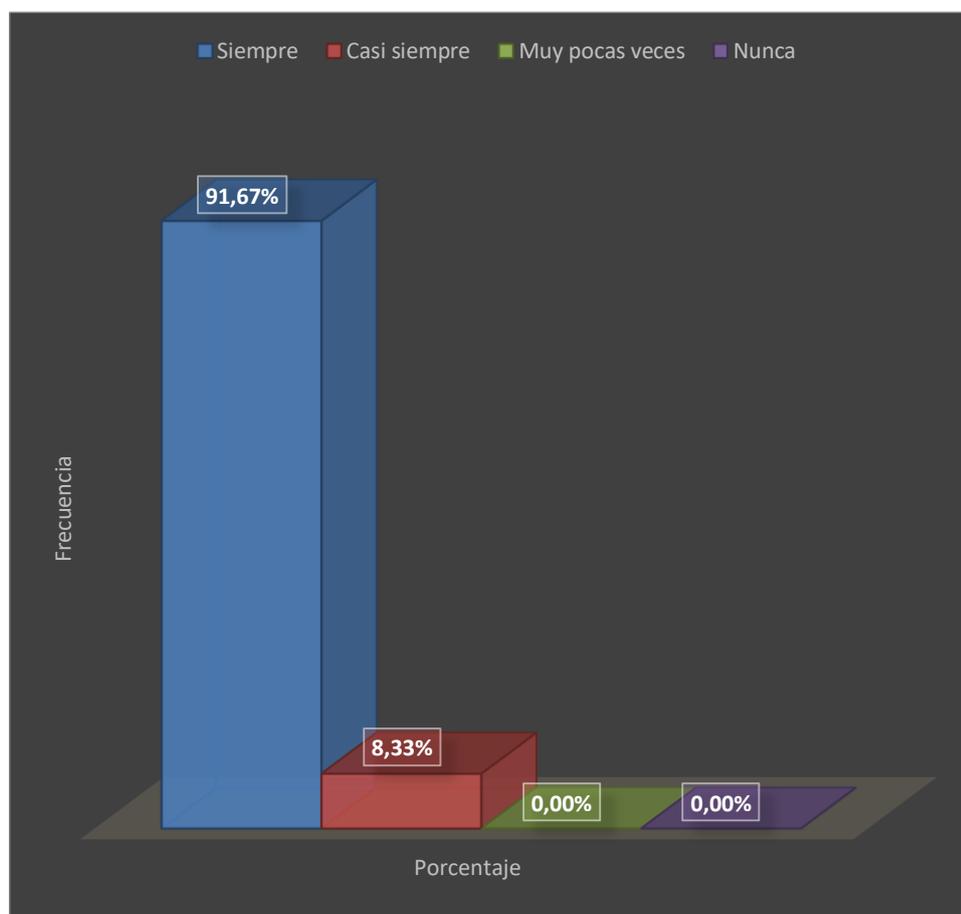
Pregunta N 6	f	%
Siempre	22	91.67%
Casi siempre	2	8.33%
Muy pocas veces	0	0.00%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 6**

*Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en delito de conducción en estado de ebriedad*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La sexta pregunta que se tomó a la muestra fue para verificar la frecuencia en la cual se viene aplicando el proceso inmediato respecto supuesto de delito de conducción en estado de ebriedad, el 91.67% respondió que siempre y el 8.33% casi siempre, lo que es correcto, pues el D.L. 1194 dispone que en estos casos e incoe y tramite como proceso inmediato.

**Tabla 7**

*Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en otros delitos*

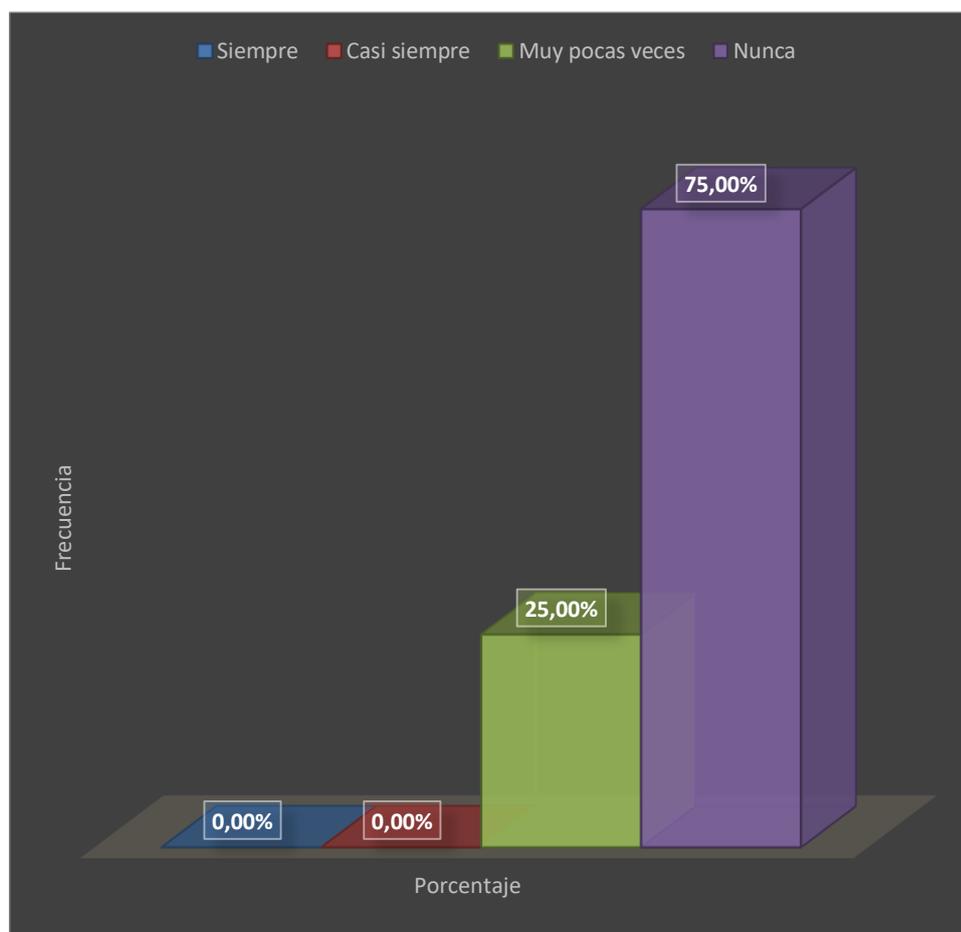
Pregunta N 7	f	%
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	0	0.00%
Muy pocas veces	6	25.00%
Nunca	18	75.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 7**

*Consideración de la muestra si se ha incoado proceso inmediato en otros delitos*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La séptima pregunta que se tomó a la muestra encuestada, fue para conocer la frecuencia con la cual se viene aplicando el proceso inmediato para delitos distintos a la omisión de la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad, al respecto los resultados son preocupantes, pues el 75.00% dijo que nunca y el 25.00% casi nunca, y es por ello que su aplicación deviene en ineficaz para la descarga procesal, pues el D.L. 1194 establece que en todos los delitos que no sean complejos, pero que concurren algunos de los presupuestos como flagrancia delictiva, elementos de convicción evidentes y confesión del imputado, el caso debe ser tramitado como proceso inmediato

**Tabla 8**

*Consideración de la muestra si los procesos inmediatos tramitados son significativos para la descarga procesal*

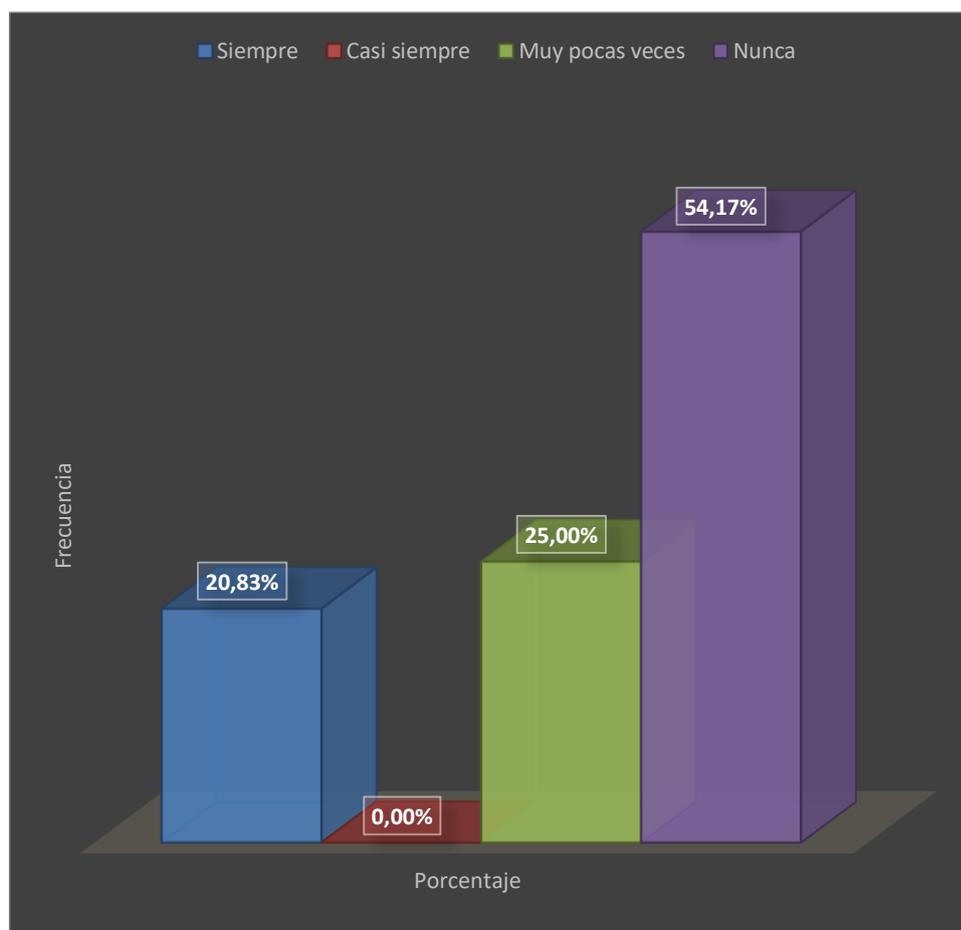
Pregunta N 8	f	%
Siempre	5	20.83%
Casi siempre	0	0.00%
Muy pocas veces	6	25.00%
Nunca	13	54.17%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 8**

*Consideración de la muestra si los procesos inmediatos tramitados son significativos para la descarga procesal*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La octava pregunta de la encuesta tuvo la finalidad de conocer la opinión de la muestra si la aplicación de proceso inmediato ha sido significativa para la descarga procesal, los resultados obtenidos confirman que no resulta eficaz, pues el 54.17% dijo que nunca y el 25.00% respondió que muy pocas veces, lo que corresponde a la gran mayoría, solo el 20.83% en sentido contrario opinó que siempre.

**Tabla 9**

*Consideración de la muestra si mediante la aplicación del proceso inmediato se puede lograr la descarga procesal*

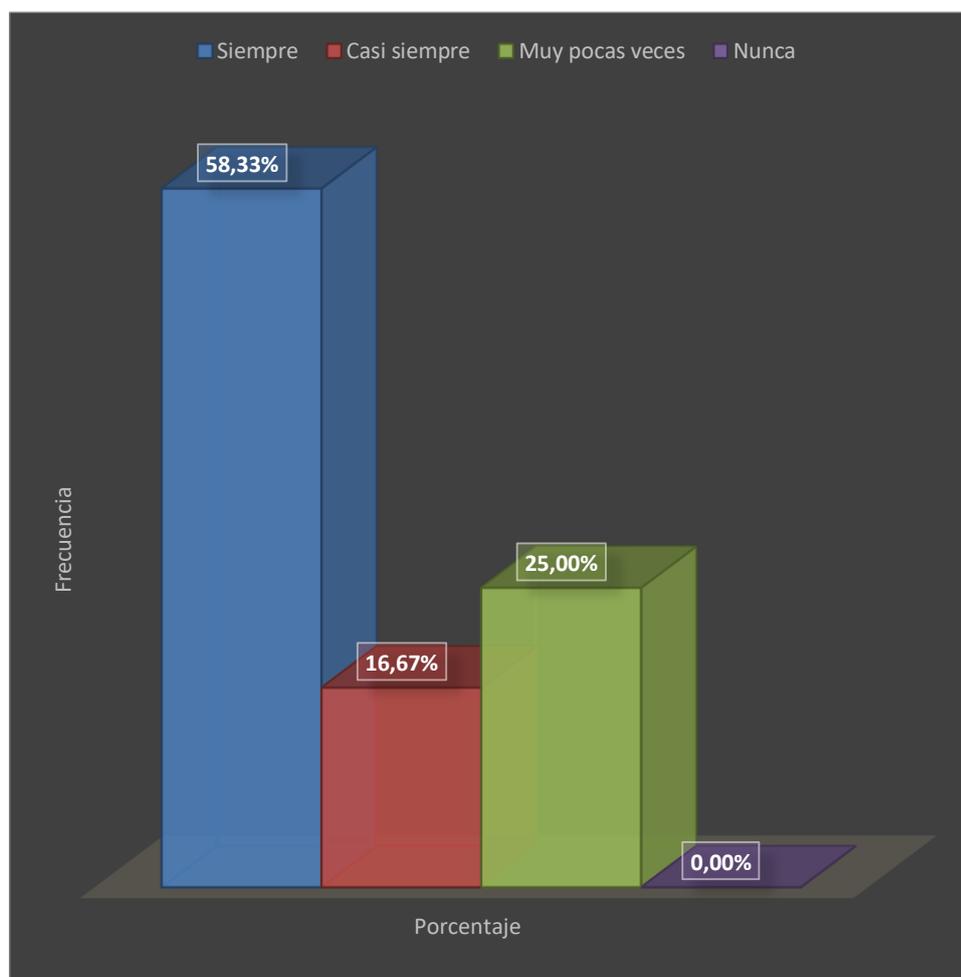
Pregunta N 9	f	%
Siempre	14	58.33%
Casi siempre	4	16.67%
Muy pocas veces	6	25.00%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 9**

*Consideración de la muestra si mediante la aplicación del proceso inmediato se puede lograr la descarga procesal*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La novena pregunta que se aplicó en la encuesta, tuvo la finalidad de conocer la opinión de la muestra si con la aplicación del proceso inmediato se puede lograr la descarga procesal, al respecto la mayoría conformada por el 58.33% dijo que siempre y el 16.67% casi siempre, lo que es correcto, pero para que su aplicación sea eficaz para la descarga procesal, se va a requerir que se aplique en todos los casos que contenga alguno de los presupuestos que establece el D.L. 1194, es decir no solo para delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, sino de modo general.

**Tabla 10**

*Consideración de la muestra si para efectivizar la descarga procesal mediante el proceso inmediato se requiere generalizar a todos los delitos en los que se presente los presupuestos*

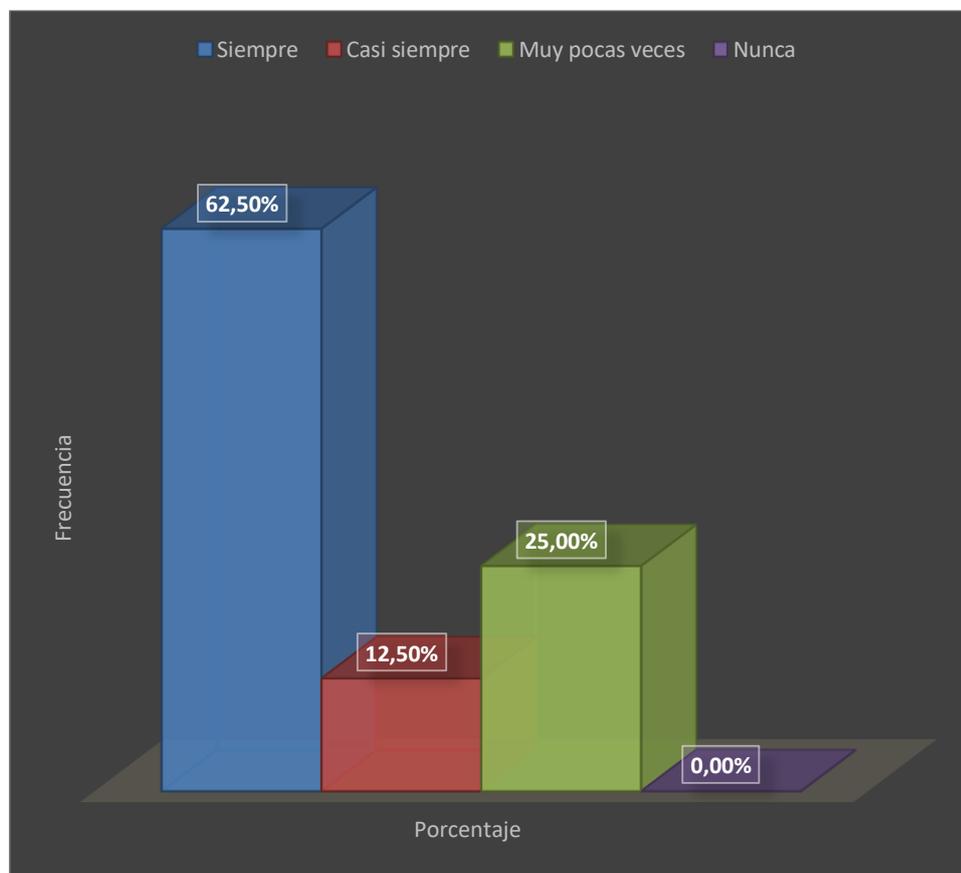
Pregunta N 10	f	%
Siempre	15	62.50%
Casi siempre	3	12.50%
Muy pocas veces	6	25.00%
Nunca	0	0.00%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 10**

*Consideración de la muestra si para efectivizar la descarga procesal mediante el proceso inmediato se requiere generalizar a todos los delitos en los que se presente los presupuestos*



## **Análisis e interpretación de resultados**

De la décima pregunta que se aplicó a la muestra fue para conocer su opinión si para efectivizar la descarga procesal mediante el proceso inmediato se debe generalizar su aplicación para todos los delitos, al respecto, la mayoría conformada por el 65.50% dijo que siempre y 12.50% respondió casi siempre, lo que es correcto, pues el D.L. 1194 no hace distinción en su aplicación, ya que procede para cualquier delito, no complejo, en los que se advierta la concurrencia de alguno de los presupuestos de flagrancia delictiva, suficiencia en la evidencia de elementos de convicción y confesión del inculpado, que no revista complejidad y no requiera, evidentemente mayores actos de investigación, en sentido contrario opinó el 25.00% al responder que muy pocas veces.

**Tabla 11**

*Consideración de la muestra si debe aplicarse de modo obligatorio el proceso inmediato en todos los casos que exista algún presupuesto y que no revista complejidad*

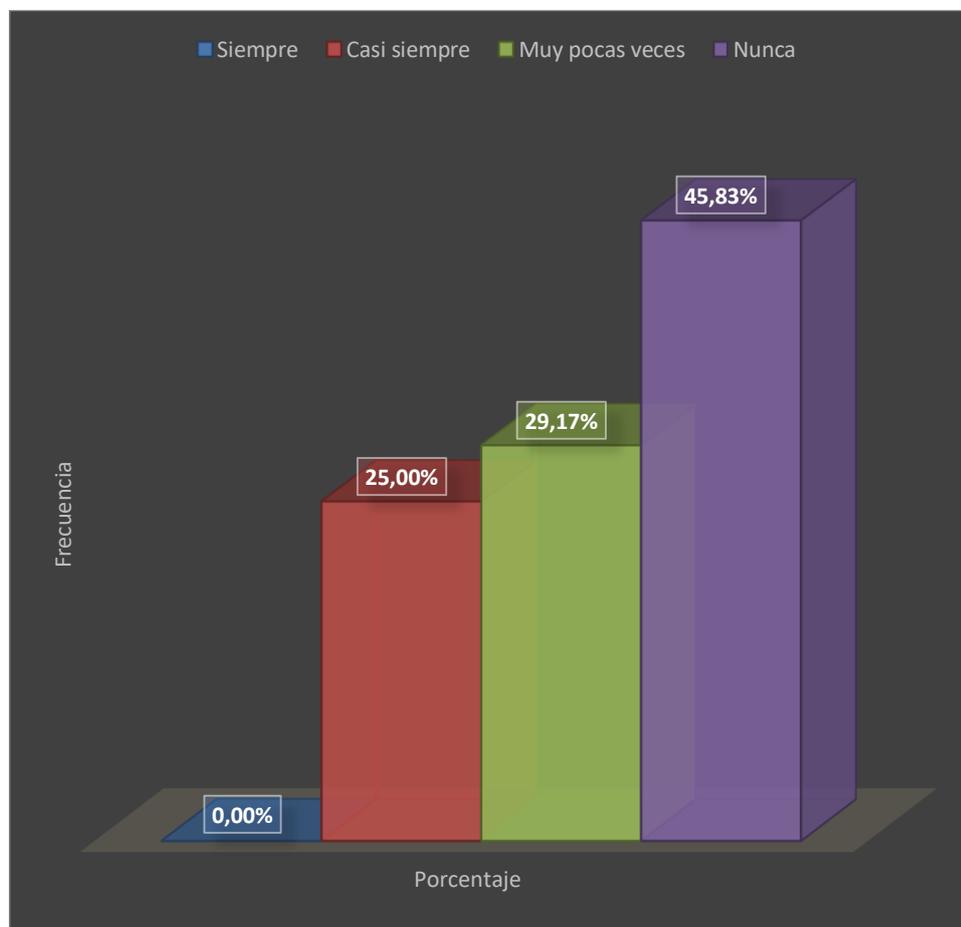
Pregunta N 11	f	%
Siempre	0	0.00%
Casi siempre	6	25.50%
Muy pocas veces	7	29.17%
Nunca	11	45.83%
Total	24	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Elaboración: tesista

**Gráfico 11**

*Consideración de la muestra si debe aplicarse de modo obligatorio el proceso inmediato en todos los casos que exista algún presupuesto y que no revista complejidad*



## **Análisis e interpretación de resultados**

La décimo primera pregunta que se aplicó a la muestra, sobre si la aplicación del proceso inmediato debe ser obligatoria, en la medida que en la caso se presente alguno de los presupuestos y no revista complejidad, al respecto el 45.83% dijo que nunca y el 29.17% muy pocas veces, lo que corresponde a la mayoría, resultados que son preocupantes, pues el D. L. 1194 no dispone una posibilidad de su aplicación a criterio del fiscal o del juez, sino un imperativo, "debe", por ende es obligatorio, pero de los resultados se desprende que la muestra no lo considera de ese modo, por ende, es que su aplicación se viene dando en gran medida para casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, y no para todos los delitos, no complejos, en los que se evidencia alguno de los presupuestos, en ese sentido solo lo ha considerado el 25.00% de la muestra.

## 4.1.2. ANÁLISIS DE CASOS

**Tabla 12**

*Guía de Análisis de casos*

Delitos	Frecuencia	%	Motivo de ingreso	Estado	Promedio de duración del proceso		
					1 mes	3 meses	Más tiempo
Homicidio simple	1	0.11%	Flagrancia	Ejecución		Si	
Homicidio culposo	1	0.11%	Flagrancia	Trámite		Si	
Lesiones graves	1	0.11%	Evidentes elementos de convicción	Trámite			Si
Lesiones leves	6	0.65%	Evidentes elementos de convicción	Ejecución		Si	
Lesiones contra la mujer	8	0.86%	Flagrancia	Trámite			Si
Violación sexual de menor	2	0.22%	Flagrancia	Trámite			Si
Actos contra el pudor	1	0.11%	Flagrancia	Ejecución	Si		
Omisión a la asistencia familiar	632	68.32%	Evidentes elementos de convicción	Ejecución		Si	
Hurto simple	2	0.22%	Flagrancia	Ejecución	Si		
Hurto agravado	7	0.76%	Flagrancia	Trámite		Si	
Robo	2	0.22%	Flagrancia	Ejecución	Si		
Conducción en estado de ebriedad	254	27.46 %	Flagrancia	Ejecución		Si	
Receptación	5	0.54%	Evidentes elementos de convicción	Ejecución		Si	
Violencia y resistencia a la autoridad	3	0.32%	Evidentes elementos de convicción	Trámite		Si	
<b>Total</b>	<b>970</b>	<b>100.00%</b>			<b>0.54 %</b>	<b>98.27%</b>	<b>1.19%</b>

Fuente: Guía de análisis

Elaboración: Tesista

### **Análisis e interpretación de resultados**

De la Guía de Análisis de casos, se desprende que en los Juzgados Unipersonales de Huánuco, se viene aplicando el proceso inmediato, con mayor frecuencia para delitos de omisión a la asistencia familiar (68.32%) y conducción en estado de ebriedad (27.46%), y respecto a los otros delitos, el porcentaje la frecuencia y porcentaje no es significativo, en la mayoría de casos el presupuesto fue la flagrancia delictiva, seguida de evidentes elementos de convicción, pero ningún caso por confesión del imputado, por ende, ello no resulta eficaz para la descarga procesal, de otro lado se tiene

que en la mayoría de los casos se encuentra en ejecución sobre todo en casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, pero lo más saltante de todo es que, si bien el D. L. 1194 no dispone de plazos, sólo en el 0.54% de los casos el proceso inmediato ha durado un mes, en el 98.26% ha durado tres meses y el 1.19% más tiempo, de ello se colige que si bien se trata de proceso inmediato no se ha actuado con la celeridad del caso, por ende, ello tampoco coadyuva a la descarga procesal, por lo que se tiene que establecer plazos en su tramitación.

#### 4.1.3. CUADRO COMPARATIVO DE EFICACIA

**Tabla 13**

*Valores de eficacia e ineficacia de la aplicación del proceso inmediato y su relación con la descarga procesal*

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Valor de eficacia</b>	<b>Valor de ineficacia</b>
<b>Aplicación de supuestos del Proceso Inmediato</b>	<b>Delito flagrante</b>	<b>62.50%</b>	<b>37.50%</b>
	<b>Confesión sincera</b>	<b>25.00%</b>	<b>75.00%</b>
	<b>Elementos de convicción</b>	<b>79.83%</b>	<b>20.17%</b>
	<b>Propuesta del Principio de oportunidad</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>Aplicación de los supuestos del proceso inmediato</b>	<b>Omisión a la asistencia familiar</b>	<b>100.00%</b>	<b>0,00%</b>
	<b>Conducción en estado de ebriedad</b>	<b>91.67%</b>	<b>8.33%</b>
	<b>Otros delitos</b>	<b>25.00%</b>	<b>75.00%</b>
<b>Descarga procesal</b>	<b>Producción significativa</b>	<b>42.83%</b>	<b>57.17%</b>

Fuente: Tablas analizadas en la tesis  
Elaboración: tesista

#### **Interpretación y análisis de resultados**

Para la obtención de valores de eficacia e ineficacia de la aplicación del proceso inmediato y su relación con la descarga procesal, se han tomado los valores máximos de cada tabla, que contiene la encuesta a la muestra, considerando que no se han tomado en cuenta, para ello desde la Tabla N 9, a la última ya que ellas son preguntas de opinión, que no incide en la tabla de valore.

Respecto a la primera dimensión de los supuestos de aplicación, se puede afirmar que la aplicación del proceso inmediato sólo resulta eficaz para la descarga procesal en casos de flagrancia delictiva en un 65.50% y cuando existen suficientes elementos de convicción en un 79.83%; sin embargo deviene en ineficaz frente a la confesión sincera en un 75.00%, no obstante ello, en todos los casos se propuso el principio de oportunidad.

Sobre la dimensión de presupuestos de aplicación, se afirma que sólo resulta eficaz en un 100.00% para los delitos de omisión a la asistencia familiar y en un 91.67% en delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, pero no así para los otros delitos, en los cuales deviene en ineficaz en un 75.00%.

Respecto a la dimensión descarga procesal, se ha tomado en cuenta la celeridad procesal y de acuerdo a la comparación con el cuadro de análisis de casos, se tiene que deviene en ineficaz en un 57.17%.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Es importante tener en consideración que el Código Procesal Penal, ha establecido una serie de herramientas o mecanismos para lograr la celeridad procesal y con ello el descongestionamiento de la carga procesal, entre ellos tenemos las salidas alternativas de solución de conflictos, los criterios de oportunidad y acuerdos reparatorios; además la institución del proceso inmediato; ese tipo de procesos se da cuando en el caso se presentan una serie de circunstancias, por las cuales no existe necesidad de realizar toda la etapa de la investigación preparatoria, pues el fiscal cuenta con todos medios probatorios para requerir acusación se da en casos simples, pero no por el tipo delictivo, sino por las circunstancias que se presentan en el hecho por ejemplo la cantidad de sujetos activos o pasivos, pluralidad de delitos en concurso real o ideal, la necesidad de realizar actos de investigación más especializados; situaciones en la cuales se presentan presupuestos como la flagrancia delictiva, evidentes o suficientes elementos de convicción, confesión del imputado, y en los cuales no se haya sometido a criterios de oportunidad si corresponde.

El D.L. 1194, que ha modificado el Código Procesal Penal, respecto a esta institución, ha definido de modo expreso los presupuestos y supuestos en los cuales se tiene que aplicar, dispone además que su aplicación en cualquiera de ellos es obligatoria, es decir, imperativa cuando concurre alguno de los presupuestos, considerando, además que en casos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad su aplicación es obligatoria y generalizada.

También es importante tener en cuenta que la presencia del Proceso Inmediato tiene la finalidad de abreviar tanto el Código Procesal Penal y el D. L. 1194, no establece plazos para su trámite, pero de una interpretación teleológica de la norma, se sustenta en un criterios de simplificación para abreviar al máximo el proceso penal, evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.

Es decir, evitar los plazos que establece el proceso penal común, por ende se garantiza el cumplimiento del principio de celeridad y economía procesal, rapidez y evitación de actuaciones innecesarias para el caso, con ello de modo objetivo se puede cumplir con la tan ansiada descarga procesal, pero la falencia al establecer plazos, hace en el Poder Judicial, el juicio inmediato se prolongue incluso más que un proceso común, además se viene aplicando casi de modo exclusivo para delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, pero respecto a otros delitos su aplicación no es significativa, por ende, no tiene repercusión en el logro de la eficacia de la descarga procesal, pues los juzgados unipersonales y colegiados, siguen soportando una densa carga de juicios orales, que pudieron ser resueltos en un proceso inmediato.

Otro problema que se ha advertido, es que a pesar de la inmediatez y concentración de procedimientos que establece la estructura del proceso inmediato, un potencial estado de insatisfacción es la duración de proceso, se ha verificado en dura aproximadamente tres meses, razón por la cual durante

el juicio oral, el proceso se ordinariza o se convierte en un proceso común, lo que crea una sensación que no contribuye en nada en la celeridad y economía procesal, ni mucho menos en la descarga procesal.

En tal sentido concordamos con las conclusiones de Benites Tangoa, (2010), quien refiere:

“El proceso inmediato es una herramienta del sistema procesal penal, que pretende solucionar el problema de la excesiva duración o dilación en los procesos penales, que se origina por variadas causas, entre ellas la formalidad, carga procesal, falta de órganos jurisdiccionales; siendo necesario contar con mecanismos que efectivicen el principio de celeridad procesal, siendo que tiene que ser aplicado para casos concretos, simples y de flagrancia, que son muchos, logrando reducir los plazos y garantizar la impartición de justicia, rápida, oportuna y efectiva”, (231)

A la luz de los resultados obtenidos luego de haberse aplicado los instrumentos a la muestra encuestada y del análisis de casos, se ha logrado contrastar las hipótesis, las mismas que han quedado afirmadas.

#### **4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

La misma que fue formulada en el siguiente sentido: **La aplicación del proceso inmediato se relaciona de modo de modo ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019.**

Esta hipótesis se contrasta a partir de todos los resultados obtenidos, pero sobre todo de la guía de análisis de casos, de los cuales se tiene que en el 2019 sólo se han tramitado 970 procesos inmediatos, de los cuales el 68.32% ha sido por delito de omisión a la asistencia familiar, de acuerdo al presupuesto de evidencia de elementos de convicción, y si bien se encuentran en ejecución, el trámite duró aproximadamente 3 meses; además el 27.46% fue por delito de conducción en estado de ebriedad, de conformidad al presupuesto de flagrancia delictiva, que se

encuentran en ejecución cuyo trámite también duró aproximadamente 3 meses, es decir, es decir, en el 98.27% ha demorado ese tiempo, por ende, no ha sido célere, pero también se pudo verificar que respecto a otros delitos, su frecuencia fue mínima y la duración en su trámite también, de lo cual se desprende que su aplicación no se ha generalizado para todos los procesos en los que pudo haberse tramitado como tal, razón por la cual no ha sido eficaz para la descarga procesal.

#### **4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

Las hipótesis específicas también fueron contrastadas, siendo las siguientes:

**Primera hipótesis específica:** La misma que fue formulada del siguiente modo: **Los presupuestos del proceso inmediato se relacionan de manera ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019.** Si bien el 62.50% de la muestra, que es la mayoría ha respondido que casi siempre han aplicado proceso inmediato en situaciones de flagrancia delictiva, existe un porcentaje significativo que corresponde al 37.50% que ha aplicado muy pocas veces, de lo cual se advierte que no en todos los casos flagrantes se aplica el proceso inmediato, a pesar que el D.L. 1194, dispone que su aplicación es obligatoria; (ver Tabla N 1); sobre el presupuesto de la confesión sincera del imputado, los resultados no fueron nada alentadores pues el 75.00% refirió que nunca ha aplicó proceso inmediato y el 25.00% dijo que muy pocas veces, de ello se advierte que es muy frecuente si aplicación ante dicho presupuesto, a pesar que el D.L. 1194 así lo dispone, (Ver Tabla N 2); sobre su aplicación frente al presupuesto de evidentes elementos de convicción de modo correcto el 70.83% dijo que lo hace casi siempre, que si bien es un porcentaje significativo, existe aún una cifra importante que es el 29.17% que lo aplicó muy pocas veces, a pesar que el D.L.1194, dispone que cuando se presenta esta situación si aplicación es obligatoria, razón por la cual, no contribuye de modo eficaz con la descarga procesal, (Ver Tabla N 3); con los resultados obtenidos de la cuarta pregunta, se tiene que de modo

correcto el 100.00% de la muestra ha propuesto criterios de oportunidad previo a la aplicación del proceso inmediato, cumpliendo lo que lo existe la ley al respecto, (Ver Tabla N 4).

**Segunda hipótesis específica.** Que, fue formulada en el siguiente sentido: **Los supuestos procesales del proceso inmediato se relacionan de manera ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019.** Respecto a los supuestos de aplicación del proceso inmediato, se tiene que de modo correcto el en 100.00% de los casos de delito de omisión de la asistencia familiar se ha incoado y tramitado como proceso inmediato, (Ver Tabla N 5) y sobre el delito de conducción en estado de ebriedad en el 91.87% de casos también se aplicó proceso inmediato, (Ver Tabla N 6), cumpliendo lo que dispone el D.L. 1194; sin embargo, resulta preocupante los resultados obtenidos de la séptima pregunta, pues sobre su aplicación en otros delitos el 75.00% dijo que nunca y sólo el 25.00% lo aplicó muy pocas veces, lo que se colige con el cuadro de análisis de casos, (Ver Tabla 7), lo que es preocupante y corresponde a uno de los indicadores que revelan su ineficacia en la descarga procesal, además del incumplimiento de los establecidos en el marco del D.L. 1194.

**Tercera hipótesis específica.** La misma que fue formulada en el siguiente contexto: **La duración del proceso inmediato se relaciona de modo ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019.** En efecto esta hipótesis ha quedado contrastada, con los resultados obtenidos, pues 57.17% de la muestra consideró que la aplicación del proceso inmediato no ha sido eficaz para la descarga procesal, el 25.00% dijo que muy pocas veces y sólo el 20.83% dijo que siempre, de lo que se desprende que su aplicación no es significativa para la descarga procesal, (Ver Tabla N 8), lo que también se colige con la Tabla N 11, sobre el análisis de casos; de otro lado, el 58.33% de la misma muestra consideró que mediante la aplicación del proceso inmediato siempre se puede lograr la descarga procesal, el 16.67% dijo que casi siempre y el 25.00% muy pocas veces,

se aprecia que la gran mayoría confirma ello, pero será en la medida que se aplique en todos los casos que se presente alguno de los presupuestos y no solo ante delitos de omisión a la asistencia familiar o de conducción en estado de ebriedad, sino de modo general, (Ver Tabla N 9); frente a esta respuesta, la misma muestra en un 62.50% consideró de generalizar su aplicación de conformidad a lo establecido por el D.L. 1194 siempre se podrá efectivizar la descarga procesal, el 12.50% dijo que casi siempre y sólo el 25.00% refirió que muy pocas veces.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PROBLEMA GENERAL

Los resultados obtenidos han permitido contrastar las hipótesis planteadas al inicio de la presente tesis, siendo que se formuló como problema general: **¿Cómo es la relación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco, 2019?**

Previo a ello, es importante tener en consideración la tesis de Sernaqué Naquiche, (2014), quien revela una fotografía situacional sobre la aplicación del proceso inmediato en todo el país, que corresponde también a lo que viene ocurriendo en Huánuco, y si bien la investigación data del 2014, cuando aún no entraba en vigencia el D.L. 1194, el estado crítico de la descarga procesal, tan esperada con la vigencia del Código Procesal Penal, no ha cambiado mucho, es así que el autor precisa:

“El trámite del proceso inmediato no cumple con el principio de celeridad procesal, pues éstos tienen una duración promedio de un año, por ende, no contribuye con la descarga procesal”, (p. 142)

A diferencia de lo que viene ocurriendo en Chile, por ejemplo, en casos de flagrancia delictiva se puede someter a juicio inmediato, el mismo día, en casos de flagrancia, pues en la misma audiencia de imputación de cargos se puede realizar el juicio oral y dictarse sentencia, que si bien es cuestionada porque la validez e ilicitud de las pruebas, en casos de flagrancia el fiscal ya cuenta con la evidencia necesaria para proceder a requerir pena, lo que si aplica para la celeridad procesal, y por lo tanto la descarga procesal, (Reyes Catalán, 2014, p. 219).

Si bien, el promedio de duración del trámite del proceso inmediato, observado en Huánuco, es de tres meses aproximadamente, este tiempo se aleja del principio de celeridad que sostiene este tipo de proceso, además se ha corroborado que en mayor medida, se han sometido casos de omisión a la

asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, y que no se está incoando ni tramitando como tal, otros delitos en los cuales se presentan los presupuestos de flagrancia delictiva, evidencia probatoria y confesión del imputado.

Otro aspecto por el cual, el trámite del proceso inmediato en el país, no resulta, en puridad, ser un proceso abreviado, ya dentro de la esfera del Poder Judicial, es que no se establecen plazos perentorios para llevar adelante el juicio oral inmediato, por ende, en la mayoría de casos se dilata en el tiempo, por lo que no garantiza la celeridad procesal y por lo tanto tampoco, efectiviza la descarga procesal, a diferencia del caso chileno, que si establece un plazo máximo de 30 días en una vía inmediata que se inicia con el requerimiento fiscal ante el juez de la Investigación Preparatoria, que debería ser adoptado por el sistema peruano; (Benites Tangoa, 2010, p. 105)

De ello se colige, que la concentración de actos y la abreviación de los mismos, ocurre en sede fiscal, pues evita el término de la investigación preparatoria, simplificando los trámites, por ende el fiscal de inmediato debe incoar el proceso inmediato y se evita la etapa intermedia, pero la etapa del juicio oral, no ha establecido un plazo en el cual deba llevarse a cabo, por ende, si se trata de reo libre, los jueces dilatan el juicio inmediato, evidenciado que no se produce la esperada descarga procesal, (Calderón Sumarriva, 2016, p. 205)

En tal sentido podemos afirmar que, de conformidad a lo advertido por los resultados obtenidos, tanto de la encuesta como de la observación y análisis de casos, la relación que se produce entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal es ineficaz, ello en la medida que no se viene incoando y tramitando, de modo obligatorio, en todos los casos en los cuales se presenta alguno de los presupuestos establecidos en el D.L. 1194, ni frente a todos los delitos, sino en mayor medida los de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, lo que es correcto, pero la misma norma, establece que su aplicación en genérica, en todos los delitos en lo que concurra alguno de los presupuestos, tantas veces precisados y en casos que no revista complejidad.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera conclusión**

A partir de la contrastación de las hipótesis se logró determinar que la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019 es ineficaz en un alto porcentaje, porque no se viene aplicando de modo obligatorio para todos los delitos en los cuales se presenta alguno de los presupuestos establecidos por el D.L. 1194, sino principalmente en los supuestos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad.

### **Segunda conclusión**

Se logró establecer que la relación entre los presupuestos del proceso inmediato y con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019, es ineficaz, porque no se viene aplicando el proceso inmediato en todos los casos en los que se presentan tales presupuestos, siendo eficaz solo en casos de flagrancia delictiva en un 62.50%, evidencia probatoria en un 79.83%, pero es ineficaz ante la confesión del imputado en un 75.00%, si bien en todos los casos, de modo previo se propuso criterios de oportunidad, ello tampoco es significativo para la descarga procesal.

### **Tercera conclusión**

Se logró establecer que la relación entre los supuestos procesales del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019, es ineficaz, pues si bien el D.L. 1194, establece que esta trámite debe realizarse en cualquier delito no complejo, en el cual se presente alguno de los presupuestos, siendo eficaz sólo para delitos de omisión a la asistencia familiar en un 100.00% y conducción de vehículo en estado de ebriedad en 91.67%; pero ineficaz para otros delitos en un 75.00%.

### **Cuarta conclusión**

Se logró establecer que la relación entre la duración del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019,

es ineficaz, en un 57.17%, porque si bien se abrevian los plazos de la investigación preliminar y preparatoria, en sede fiscal, además de la etapa intermedia, en sede judicial, al instaurarse el proceso inmediato, pierde su esencia, pues el proceso inmediato tiende a convertirse en un proceso común, evidenciado que ello no contribuye con la descarga procesal.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera recomendación**

Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco que instruyan a los fiscales penales para que observen de modo obligatorio lo Establecido por el D.L. 1194, respecto a la aplicación del proceso inmediato para todos los delitos, no complejos, en los cuales se presente alguno de los prepuestos de flagrancia delictiva, evidencia probatoria y confesión del imputado.

### **Segunda recomendación**

Se recomienda a los fiscales penales de Huánuco, que se incoe proceso inmediato cuando en el delito investigado se presente alguno de los prepuestos que establece el D.L. 1194.

### **Tercera recomendación**

Se recomienda a los fiscales penales de Huánuco que, así como se incoa proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad, también se observe, de modo obligatorio, el mismo trámite en los otros supuestos delictivos, en los cuales también debe ser tramitado y juzgado como proceso inmediato.

### **Cuarta recomendación**

Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que instruya a los jueces unipersonales, a efectos que los procesos inmediatos sometidos a su jurisdicción, sin distinguir si se trata de reo en cárcel o libre, se observe, bajo responsabilidad un criterio de celeridad, a efectos de efectivizar la descarga procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: El Búho.

Benites Tangoa, J. A. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal*. Lima: Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites\\_tj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites_tj.pdf)

Bernal, J. (2013). *El proceso penal*. Bogotá: Themis.

Calderón Sumarriva, A. (2016). *Proceso Penal inmediato*. Lima: EGACAL.

Carrasco Díaz, J. (2009). *Investigación científica en las ciencias sociales*. Lima : UNMSM.

Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al proceso penal acusatorio y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, Lima Norte 2016*. Lima: Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. Obtenido de [repositorio.udh.edu.pe/carrasco.melendez.adolfo](http://repositorio.udh.edu.pe/carrasco.melendez.adolfo)

Cazau, P. (2006). *Investigación científica socioal*. Buenos Aires: El investigador.

Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.

Frisancho Aparicio, M. (2010). *Procesos Penales Especiales*. Lima: Ediciones Legales.

Gálvez Villegas, T. (2012). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia*. Lima: Grijley.

Hernández Sampieri, R. (Metodología de la investigación científica). 2014. Ciudad de México: Mc Grew Hill.

- Mendoza Ayma, F. C. (2019). *Sistema del proceso penal inmediato*. Lima: Ediciones Legales.
- Neyra Flores, J. A. (2017). *Derecho Procesal Pena*. Lima: Grijley.
- Oré Guardía, A. (2020). *El nuevo proceso penal inmadiato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2019). *El proceso penal inmediato, análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima : Grijley.
- Reyes Catalán, A. (2014). *El delito flagrante:sus implicancias en el proceso penal*. Chile: Tesis para optar la licenciatura de abogado por la Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr456d/pdf/>
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, BREÑA, PERU: Instituto Pacífico SAC.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, lecciones*. Lima: Instituto de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Moreno S.A.
- Sernaqué Naquiche, J. M. (2014). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeidad y descarga procesal penal en el Distirto Judicial del Santa*. Ancash: Tesis para la obtención del grado de maestro en Derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Faustio Sánchez Carrión de Ancash. Obtenido de [repositorio.unfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/537/TFEP\\_259.pdf](http://repositorio.unfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/537/TFEP_259.pdf)  
?
- Talavera Elguera, P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal, Comentado* (Vol. 2). Lima: Ediciones Legales.

Tejada Ortiz, M. A. (2018). *Manual Práctico del Sistema Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Villada Díaz, C. (2014). *La flagrancia en el nuevo Código Procesal Penal, efectos procesales y punitivos*. Manizales Colombia: Tesis para optar la licenciatura de abogada por la universidad de Manizales, Colombia. Obtenido de [Http://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/29](http://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/29)

# **ANEXOS**

**ANEXO N° 01  
CUESTIONARIO**

" LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y DESCARGA PROCESAL, HUÁNUCO - 2019 "

Responsable: Jhonatan Niels Machuca Verde

La presente encuesta es para fines estrictamente académicos, se guardará en anonimato, sírvase responder las preguntas que a continuación se detallan con un aspa la que Ud. considera correcta.

Cargo: Juez

Fiscal

Variables	Dimensiones	Preguntas	Siempre	Casi siempre	Muy pocas veces	Nunca
<b>Variable 1</b> Aplicación del proceso inmediato	Presupuestos	1. ¿Ha tramitado proceso inmediato en casos de delito flagrante?				
		2. ¿Ha tramitados proceso inmediato en caso de obtener la confesión sincera del imputado?				
		3. ¿Ha tramitado proceso inmediato por evidentes elementos de convicción que vinculan al imputado?				
		4. ¿Previo a incoar proceso inmediato se propuso criterios de oportunidad en casos de corresponder?				
		5. ¿Ha incoado proceso inmediato en delito de O.A.F.?				
	Supuestos	6. ¿Ha incoado proceso inmediato en delitos de CEE?				
		7. ¿Ha incoado proceso inmediato en otros delitos?				
<b>Variable 2</b> Descarga procesal	Eficacia	8. ¿Los procesos inmediatos tramitados en su despacho son significativos para la descarga procesal?				
		9. ¿Considera que mediante la aplicación del proceso inmediato se puede lograr la descarga procesal?				
		10. ¿Considera que para efectivizar la descarga procesal mediante el proceso inmediato se requiere generalizar a todos los delitos en los que se presente los presupuestos?				
		11. ¿Considera que debe ser obligatorio que en todos los casos en los que se presente alguno de los presupuestos y que no revista complejidad se debe incoar proceso inmediato?				

## ANEXO N° 02

### GUÍA DE ANÁLISIS

“ LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y DESCARGA PROCESAL, HUÁNUCO - 2019 ”

Responsable: Jhonatan Niels Machuca Verde

**Corresponde al análisis de los casos judiciales de Proceso Inmediato en Huánuco – 2019**

Delitos	Frecuencia	%	Motivo de ingreso	Estado	Promedio de duración del proceso		
					1 mes	3 meses	Más tiempo
Homicidio simple	1	0.11%	Flagrancia	Ejecución		Si	
Homicidio culposo	1	0.11%	Flagrancia	Trámite		Si	
Lesiones graves	1	0.11%	Evidentes elementos de convicción	Trámite			Si
Lesiones leves	6	0.65%	Evidentes elementos de convicción	Ejecución		Si	
Lesiones contrala mujer	8	0.86%	Flagrancia	Trámite			Si
Violación sexual de menor	2	0.22%	Flagrancia	Trámite			Si
Actos contra el pudor	1	0.11%	Flagrancia	Ejecución	Si		
Omisión a la asistencia familiar	632	68.32%	Evidentes elementos de convicción	Ejecución		Si	
Hurto simple	2	0.22%	Flagrancia	Ejecución	Si		
Hurto agravado	7	0.76%	Flagrancia	Trámite		Si	
Robo	2	0.22%	Flagrancia	Ejecución	Si		
Conducción en estado de ebriedad	254	27.46 %	Flagrancia	Ejecución		Si	
Receptación	5	0.54%	Evidentes elementos de convicción	Ejecución		Si	
Violencia y resistencia a la autoridad	3	0.32%	Evidentes elementos de convicción	Trámite		Si	
<b>Total</b>	<b>970</b>	<b>100.00%</b>			<b>0.54%</b>	<b>98.27%</b>	<b>1.19%</b>

Fuente: Guía de análisis

Elaboración: Tesista

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“ LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y DESCARGA PROCESAL, HUÁNUCO - 2019 ”

Responsable: Jhonatan Niels Machuca Verde

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General</b> PG. ¿Cómo es la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco 2019?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> PE1. ¿Cómo se relaciona la aplicación de los presupuestos del proceso inmediato con la con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la relación entre los supuestos procesales del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019?</p> <p>PE3. ¿Cómo se relaciona la duración del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b> OG. Determinar la relación que existe entre la aplicación del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> OE1. Establecer la relación que existe entre los presupuestos del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019</p> <p>OE2. Establecer la relación que existe entre los supuestos procesales del proceso inmediato y la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019</p> <p>OE3. Establecer la relación que existe entre la duración del proceso inmediato con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019</p>	<p><b>Hipótesis General</b> HG. La aplicación del proceso inmediato se relaciona de modo de modo ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> HE1. Los presupuestos del proceso inmediato se relacionan de manera ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco – 2019</p> <p>HE2. Los supuestos procesales del proceso inmediato se relacionan de manera ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019</p> <p>HE3. La duración del proceso inmediato se relaciona de modo ineficaz con la descarga procesal, en los Juzgados Unipersonales de Huánuco - 2019</p>	<p><b>Variable 1</b> Aplicación del proceso inmediato</p>	<p>Presupuestos</p> <p>Supuestos</p>	<p>Suficiencia probatoria Flagrancia delictiva Confesión sincera Propuesta de criterios de oportunidad de complejidad</p> <p>Omisión a la asistencia familiar Conducción de Vehículo en estado de ebriedad Otros delitos</p>	<p>Encuesta Encuesta Encuesta</p>
			<p><b>Variable 2</b> Descarga procesal</p>	<p>Celeridad procesal</p>	<p>Delitos en los que más se aplicó Estado del proceso Duración del proceso</p>	<p>Análisis de casos Análisis de casos Análisis de casos</p>

## EVIDENCIAS

